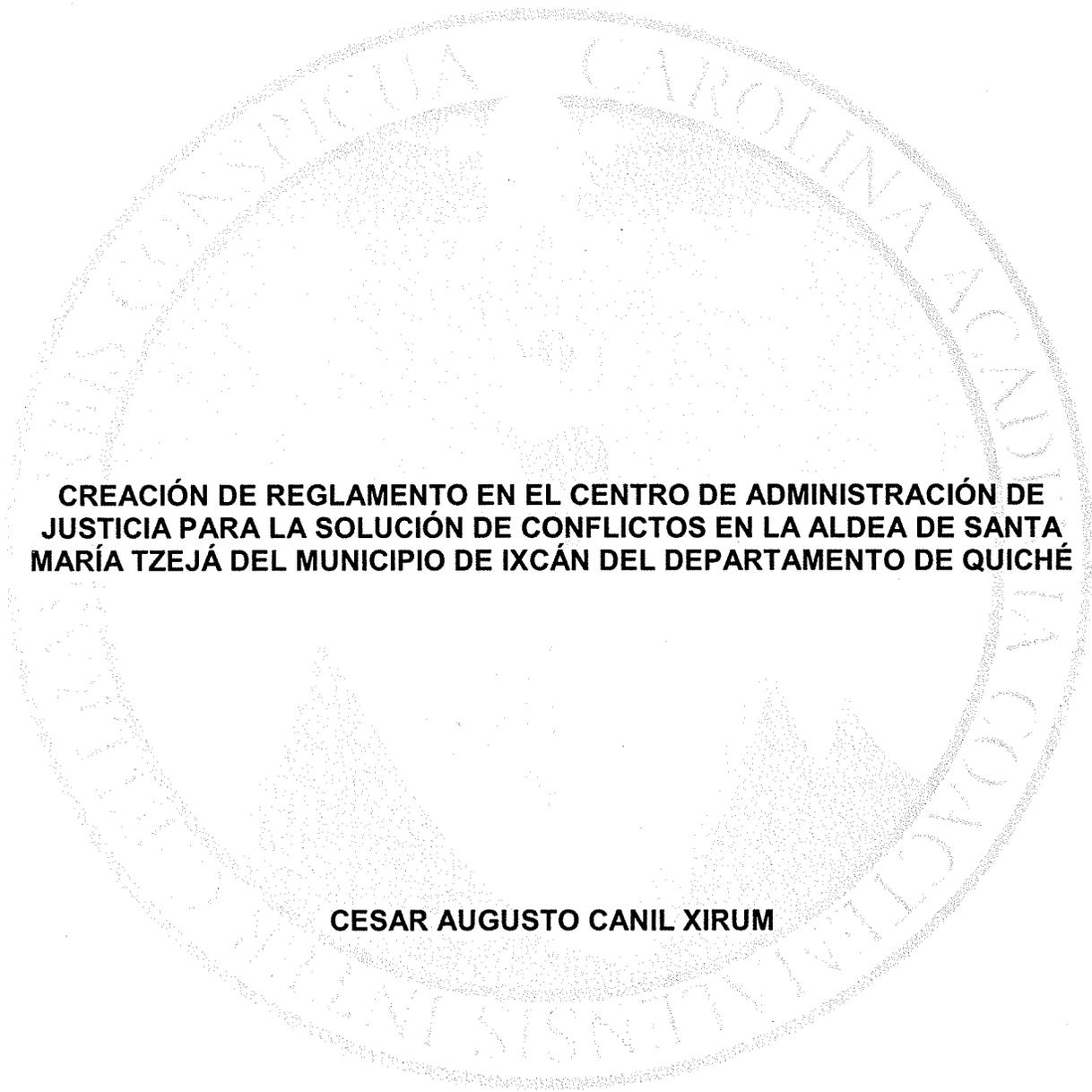


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE REGLAMENTO EN EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ALDEA DE SANTA
MARÍA TZEJÁ DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

CESAR AUGUSTO CANIL XIRUM

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE REGLAMENTO EN EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ALDEA DE SANTA
MARÍA TZEJÁ DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CESAR AUGUSTO CANIL XIRUM

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Lic. Marco Vinicio Hernández Fabián
Secretario: Lic. Ricardo Bustamante Mays

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Licda. Sara Elizabeth Castro Álvarez
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 03/10/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de septiembre del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **EDGAR FERNANDO PEREZ ARCHILA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CESAR AUGUSTO CANIL XIRUM**, con carné **199821909** intitulado **CREACIÓN DE REGLAMENTO EN EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ALDEA DE SANTA MARÍA TZEJÁ DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Fecha de recepción: 29 / 09 / 2015



Lic. Edgar Fernando Pérez Archila
Abogado y Notario
Colegiado No. 5410

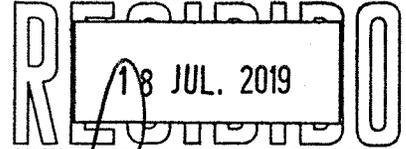


Guatemala, 26 de abril de 2019.

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la que se me nombra como ASESOR de la tesis del bachiller **CESAR AUGUSTO CANIL XIRUM**, con carné número 199821909, procedí a asesorar el trabajo de tesis de grado intitulado: **CREACIÓN DE REGLAMENTO EN EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ALDEA DE SANTA MARÍA TZEJÁ DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

En cumplimiento del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **DECLARO** expresamente no tener ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley, y me permito **DICTAMINAR** lo siguiente:

- a) La tesis tiene un contenido científico y técnico al exponer el tema de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en las comunidades del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, enfocada en la reglamentación de acciones, decisiones y resoluciones de las autoridades elegidas en asamblea general de las comunidades, y que se desarrolló en cinco capítulos cuyo contenido y fundamentación doctrinaria y legal, fue acorde a los nombres del bosque preliminar.
- b) Los métodos aplicados: lo analítico-sintético, hipotético-deductivo, la observación y la síntesis; así mismo, las técnicas utilizadas fueron de carácter documental, consultas doctrinarias y jurídicas, bibliográficas y entrevistas; todos fueron utilizados durante el desarrollo del trabajo de investigación.
- c) En cuanto a la redacción, considero que reúne la formalidad según requerimientos académicos exigidos por la Unidad de Asesoría de Tesis en cuanto a su claridad y precisión. Se evidencia no solo en la debida utilización de reglas gramaticales y ortográficas, sino, la correcta aplicación de terminologías



Lic. Edgar Fernando Pérez Archila

Abogado y Notario

Colegiado No. 5410



jurídicas, facilitando así, la comprensión de la redacción de la tesis con el fundamento jurídico y doctrinario aplicable.

- d) El trabajo de tesis del bachiller, contribuye científicamente a las nuevas formas de solución de conflictos en comunidades alejadas de los órganos y entidades encargadas de administrar justicia. Desarrollándolo de lo general a lo particular, conjeturando la doctrina, la norma y la experiencia del que hacer de las autoridades de las comunidades para la solución diaria de los conflictos, así mismo, presentando propuestas y soluciones como el sistema de justicia en representación del Estado, conozca, avale, y reconozca los mecanismos con el objeto de mantener la paz y armonía social de los habitantes de una comunidad.
- e) La conclusión discursiva es congruente con el trabajo de investigación, aportando juicios y hallazgos por parte del bachiller.
- f) La bibliografía utilizada corresponde al tipo de investigación desarrollada en el trabajo de tesis del bachiller, ya que fueron consultadas diversas fuentes bibliográficas que respaldan científicamente las afirmaciones y argumentaciones expuestas.
- g) El bachiller aceptó las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, respetando su opinión y aportes que planteó.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo tanto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, a efecto, que la misma continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente;



Lic. Edgar Fernando Pérez Archila
Abogado y Notario
Colegiado 5410

1ª. Calle 5-51 zona 2, ciudad de Guatemala

Tel.: 58749219

efperezgt@yahoo.com



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CESAR AUGUSTO CANIL XIRUM, titulado CREACIÓN DE REGLAMENTO EN EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ALDEA DE SANTA MARÍA TZEJÁ DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP

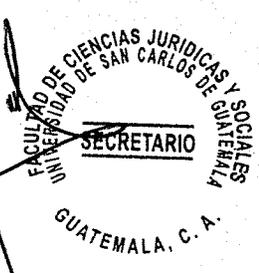
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS: Dador de vida y fuente de sabiduría. Gracias, porque me diste en su justo momento lo que tengo.

A MI MADRE: Juana Xirum Calel (Q.D.P.); por darme la vida y confío que hoy regocija de alegría por haber cumplido esta fase de mi vida profesional. Gracias por sus exigencias y motivaciones que me han ayudado para mi formación académica y personal.

A MI PADRE: Pedro Canil González, por los ejemplos de liderazgo y perseverancia para lograr lo que se pretende, así como, por los conocimientos y capacidades transmitidas para mi formación profesional y personal.

A MI ESPOSA: Emilsa Teresa Soto Ortega, por su apoyo y amor para entender la vida y el sentido de familia.

A MIS HIJAS E HIJO: Jackeline de los Ángeles, Cristhal Solange, Alizze Izabella y César Augusto Jr., porque ellos son los que dan sentido a mi vida con sus besos y abrazos.



A MIS HERMANAS: Por su confianza y apoyo en los momentos difíciles de la vida, y por ellas, valoricé a la mujer como única, capaz y sobre todo con mucha fortaleza para enfrentar la vida.

A MIS AMIGOS: Por compartir momentos de alegría y de angustia. Todas y todos aquellos que me conocen, a ellos dedico estas líneas.

A LOS MAESTROS: Para mí, no son ni profesores ni licenciados, son maestros porque transmiten su conocimiento, experiencia y sabiduría a cada uno de nosotros los discípulos y por todo esto, gracias.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, el de superarme profesionalmente, gracias.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción, colaboración y apoyo me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera, gracias.



PRESENTACIÓN

El informe académico y científico tiene por objeto establecer la importancia de la creación de reglamento en el Centro de Administración de Justicia para la solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché en concordancia con el sistema de justicia guatemalteco constituido y establecido en el municipio de Ixcán del departamento de Quiché.

La investigación es de tipo cualitativo y se realizó desde el derecho penal, considerando que la normativa o regulación de conductas de una sociedad se inicia siempre de un problema, necesidad o conflicto, por lo que, es necesaria la regulación para evitar violaciones a derechos fundamentales de los involucrados, y el Estado de Guatemala debe tener conocimiento y aprobación de dicha regulación.

Los sujetos de estudio de la investigación fueron personas claves de la comunidad de Santa María Tzejá, representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Coordinadora del Centro de Administración de Justicia, todos del municipio de Ixcán del departamento de Quiché en el período de 2010 a 2015.

El aporte académico es de establecer de manera científica que existen otros mecanismos de solución de conflictos en la comunidad de Santa María Tzejá y que el Estado de Guatemala, a través de los órganos jurisdiccionales, debe tener conocimiento y control del que hacer de las comunidades.



HIPÓTESIS

La hipótesis en que se basó la investigación académica y científica fue: La falta de reglamentación para la solución de conflictos entre los habitantes de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, tiene como consecuencia violaciones a principios constitucionales y procesales, así como, el no reconocimiento de la fuerza punitiva del Estado cuya intervención y reconocimiento es nula, por lo que, con la implementación de un reglamento en el Centro de Administración de Justicia para la solución de conflicto de dicha aldea, fortalecerá el sistema de justicia local y la convivencia pacífica entre los habitantes de la comunidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la ejecución del plan de investigación diseñada científicamente, al final se estableció que si se probó la hipótesis planteada al inicio. Dicha comprobación se hizo en base a la investigación documental, análisis de leyes, entrevistas con líderes de la comunidad de Santa María Tzejá, con la coordinadora del Centro de Administración de Justicia, con el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, todos del municipio de Ixcán del departamento de Quiché.

Que si existe un proceso penal establecido por el sistema de justicia guatemalteco, sin embargo, no es aplicable o viable para la mayoría de los habitantes de las comunidades que se ubican a gran distancia de las cabeceras municipales y de la Corte Suprema de Justicia. Situación por la cual, los comunitarios a través de su asamblea general, plasman acuerdos en libros de actas y los ejecutan, sin establecer la contradicción con las normas y principios constitucionales y procesales, por lo que, la hipótesis fue validada en su totalidad.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo. Los primeros dos permitieron analizar la información obtenida de los sujetos de estudio y en el lugar de la investigación y posteriormente, sintetizar lo que es útil para el informe final de investigación. La aplicación de los dos últimos métodos se basó con la información que se tenía a través de las entrevistas realizadas a los sujetos de estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia guatemalteco	1
1.1. Definición	1
1.2. Órganos jurisdiccionales u organizaciones de la función jurisdiccional	3
1.2.1. Estructura ordinaria del Organismo Judicial	3
1.2.2. Estructura extraordinaria y constitucional	5
1.2.3. Órganos auxiliares del sistema de justicia	6
1.3. Conceptos básicos	6
1.3.1. Jurisdicción	7
1.3.2. Competencia	7
1.4. Fundamentación legal del sistema de justicia guatemalteco	10
1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	10
1.4.2. Ley del Organismo Judicial	11
1.4.3. Normativa según la materia	12

CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco	15
2.1. Definición	15
2.2. Objeto del proceso penal	16
2.3. Principios del proceso penal	17
2.4. Fuentes del proceso penal	20
2.5. Sistemas procesales	22
2.5.1. Sistema inquisitivo	22



2.5.2. Sistema acusatorio	23
2.5.3. Sistema mixto	25
2.6. Formas de iniciar el proceso penal	26
2.7. Teoría del caso	28
2.8. Etapas del proceso penal.....	29
2.8.1. Etapa de investigación o de instrucción	29
2.8.2. Etapa intermedia	37
2.8.3. Etapa de juicio	43
2.8.4. Etapa de impugnaciones	48
2.8.5. La ejecución penal.....	49
2.9. Incidentes.....	50

CAPÍTULO III

3. Los Centros de Administración de Justicia (CAJ).....	51
3.1. Antecedentes	51
3.2. El Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán	54
3.2.1. Resultados y obstáculos en el CAJ, Ixcán.....	55
3.3. La justicia y su acceso para las comunidades	56

CAPÍTULO IV

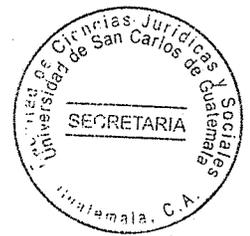
4. La aldea Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché	63
4.1. Antecedentes	63
4.2. Ubicación	65
4.3. Distancia y vía de acceso	65
4.4. Población	66
4.5. Estructura organizacional.....	66
4.6. Solución de conflictos en la aldea Santa María Tzejá.....	68
4.7. Expectativas para la solución de conflictos.....	72



CAPÍTULO V

Pág.

5. Creación de reglamento en el Centro de Administración de Justicia para la solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché	75
5.1. Aspectos generales.....	75
5.2. Conceptos.....	78
5.3. De la reglamentación	81
5.3.1. Reglamento general	81
5.3.2. Reglamento interno	82
5.4. De la creación del reglamento interno.....	82
5.5. Reglamento interno de Santa María Tzejá, Ixcán, Quiché.....	84
5.5.1. De la creación y aprobación	84
5.5.2. El reconocimiento e implementación del reglamento en el Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán.....	85
5.6. Importancia de la creación del reglamento interno	87
5.7. Finalidad de la creación del reglamento interno.....	88
5.8. Consideraciones en relación a la creación del reglamento	89
5.8.1. La Procuraduría de los Derechos Humanos del municipio de Ixcán ..	90
5.8.2. La Coordinadora del CAJ del municipio de Ixcán.....	91
5.8.3. La autoridades de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán.....	92
5.9. Validación del contenido de reglamento interno para la comunidad de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán	93
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	95
ANEXOS.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

Es una obligación del sistema de justicia guatemalteco a través de los órganos jurisdiccionales de impartir justicia de manera pronta y cumplida a todos los habitantes de la República de Guatemala. Las judicaturas se ubican normalmente en las cabeceras departamentales o municipales, situación, que hace poco accesible la justicia a los ciudadanos que habitan en las aldeas o comunidades recónditas de la República de Guatemala.

Los habitantes de la comunidad de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché deben contar con un instrumento regulador del actuar de sus autoridades y de la asamblea general para evitar que cometan violaciones a los derechos de las personas que se someten a la voluntad de resolución de conflictos, según sea el caso. Y que el Estado de Guatemala a través de sus autoridades establecidas en el municipio de Ixcán del departamento de Quiché tenga conocimiento del instrumento regulador y del actuar de los involucrados en un conflicto.

El objetivo general fue establecer que por falta de reglamentación para la solución de conflictos entre los habitantes de Santa María Tzejá, las resoluciones de conflictos violentan principios constitucionales y procesales, y el Estado de Guatemala no tiene conocimiento ni intervención en la solución de estos, por lo que, con la creación de un reglamento interno ayudaría a resolver los conflictos y el conocimiento del Estado a través de los órganos jurisdiccionales establecidas en la región.



La investigación consta de los siguientes capítulos: en el primero se desarrolla el sistema de justicia guatemalteco y su estructura; en el segundo se hace referencia al proceso penal guatemalteco, las etapas del proceso penal; en el tercero se desarrolla lo relacionado a los Centros de Administración de Justicia (CAJ) y el creado en el municipio de Ixcán del departamento de Quiché; en el cuarto se hace referencia de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché; y en el quinto se desarrolla la creación de reglamento en el Centro de Administración de Justicia para la solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché.

Se utilizaron las técnicas de observación, entrevistas, revisión y análisis de documentos y actas para poder entender las nuevas formas de solución de conflictos y la necesidad de su implementación a través de instrumentos como el reglamento interno con la participación directa del Estado de Guatemala.

Por lo que es importante establecer o crear un mecanismo interno en la aldea de Santa María Tzejá, por medio de la cual, se deja en evidencia que es imprescindible y urgente que entre las comunidades recónditas del país y la Corte Suprema de Justicia, inicien un proceso de acercamiento y reconocimiento del actuar de las autoridades de dichas comunidades con el objeto de evitar la violación de derechos individuales en el momento de la resolución de conflictos propios de los habitantes de las comunidades.



CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia guatemalteco

En Guatemala, se ha establecido en leyes las formas y mecanismos para la administración de justicia, la cual, se efectúa a través de diferentes órganos y entidades preestablecidas que cumplen funciones a través de las facultades otorgadas por el Estado, y esto, es lo que se considera sistema de justicia guatemalteco, y que se va desarrollando en los apartados correspondientes.

1.1. Definición

Para una mejor comprensión de sistema de justicia, es menester analizar cada uno de los términos que lo conforma, tales como: sistema y justicia.

El vocablo sistema se puede definir como “conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. | Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad. | Método. | Procedimiento. | Técnica. | Doctrina”.¹

Y justicia, su definición trasciende su significado en la vida de las personas y la sociedad. “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 927.



modo, no importa que las leyes e instituciones están ordenadas y sean eficientes, si son injustas han de ser reformadas o abolidas. [...] Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales”.²

El sistema de justicia, es el sistema jurídico organizado del Estado de Guatemala para el cumplimiento y aplicación de las leyes desde el Organismo Judicial quien es responsable de administrar justicia. La Corte Suprema de Justicia como instancia máxima y superior de los demás órganos jurisdiccionales que conforma el sistema de justicia, se auxilia de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el más reciente, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses “[...] y los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”, como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La justicia como sistema, es “[...] la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar”.³ La Ley del Organismo Judicial establece en su Artículo 57 que “la justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país”.

² Rawls, John. **Teoría de la justicia**. Pág. 17.

³ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 553.



En materia penal, el sistema de justicia consiste en la organización de la administración de justicia, estructurada de manera jerárquica y que la Corte Suprema de Justicia es el órgano superior. Cuyo ordenamiento y organización se basa en principios, normas y reglas, incluyendo métodos, procedimientos y técnicas a implementar en las acciones de las judicaturas según sea la competencia.

1.2. Órganos jurisdiccionales u organizaciones de la función jurisdiccional

Son los encargados de administrar justicia en toda la República de Guatemala en las distintas áreas y competencias preestablecidas por el Estado. Y cada uno de ellos, con competencias determinadas y limitadas.

1.2.1 Estructura ordinaria del Organismo Judicial

- Corte Suprema de Justicia.
- Corte de apelaciones: cortes ordinarios y cortes de mayor riesgo (Decreto número 31-2012 del Congreso de la República).
- Juzgados de primera instancia: juzgados ordinarios y juzgados de procesos de mayor riesgo (Decreto número 21-2009).
- Juzgados de paz o menores.
- Centros de mediación.

Dichos órganos, se enfocan en cumplir y hacer cumplir las leyes guatemaltecas, desde



el control de la investigación, admitir o rechazar pruebas, enviar o no a juicio al acusado, emitir sentencia condenatoria o absolutoria y ejecutar la sentencia. Conocen otras peticiones como las excepciones, incidentes, así, de acciones como el amparo y de inconstitucionalidades, estas, conocidas en instancias extraordinarias y constitucional, según sea el fondo del asunto, pudiendo conocer o elevándolos según el caso.

Entre las competencias de los órganos citados anteriormente, cabe mencionar lo que se establece en el inciso e) del Artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial: “Los jueces tienen facultad: [...] e) Para procurar de oficio o a petición de parte, dentro del proceso o antes de que se inicie el mismo, el avenimiento de las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación. Lo anterior es sin perjuicio de las funciones que corresponden a los centros de mediación creados o reconocidos por la Corte Suprema de Justicia”. Y la normativa que dio vida a dichos centros “[...] es el Acuerdo 21/1998 de la Presidencia del Organismo Judicial del 2 de septiembre de 1998, por el que se creó el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial que se ubicó en la Plana Baja de la Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala. [...]”⁴

El 18 de abril de 2001 se emite el Acuerdo 11-2001 por la presidencia del Organismo Judicial en la cual, modifica la denominación de los centros de mediación y conciliación por la de centros de mediación, eliminándose la conciliación como método alternativo

⁴ Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y Iniciativa Think Tank. **Los centros de mediación de la unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial (unidad RAC), estado de situación enero 2005 – marzo 2011.** Pág. 17.



de resolución de conflictos en delitos y faltas menores; y que fue aplicado en los Centros de Administración de Justicia. Desde ese momento, fue considerado como una nueva forma de desjudicialización.

En relación a la mediación, el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal establece: “Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

1.2.2. Estructura extraordinaria y constitucional

- Corte de Constitucionalidad.
- Corte Suprema de Justicia.
- Y los demás órganos jurisdiccionales que se constituyen en tribunal extraordinario y constitucional, según sea el asunto en conocimiento.



Lo referente al asunto en conocimiento en instancia extraordinaria y constitucional, se refiere o es relacionado normalmente a la acción constitucional de amparo, como resultado de las resoluciones de las judicaturas dentro de un proceso, según la materia. Considerando que el objeto principal de la acción de amparo, es el restablecimiento del o los derechos violentados o la prevención de una amenaza o peligro inminente.

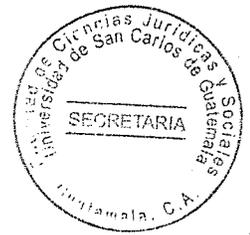
1.2.3. Órganos auxiliares del sistema de justicia

- Ministerio Público (MP)
- Policía Nacional Civil (PNC)
- Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Los órganos anteriores son auxiliares al sistema de justicia, aportando de manera operativa y científica en el que hacer de los órganos jurisdiccionales, según sea la competencia de estos y el asunto en conocimiento.

1.3. Conceptos básicos

El buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en el sistema de justicia guatemalteco, es necesario que el Estado de Guatemala, como ya se dijo, a través de las leyes, se establezca la jurisdicción y competencias limitando según sea la materia de los asuntos de su conocimiento.



1.3.1. Jurisdicción

El vocablo jurisdicción proviene “del latino *iurisdictio*. Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces”.⁵ La jurisdicción es dada por el Estado de Guatemala exclusivamente a los jueces.

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 57 establece que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”. “[...] El sujeto activo es el Estado, que tiene poder supremo dentro de su territorio, con capacidad de querer y de obrar como un todo único, para la consecución de sus fines, que son el bien e interés colectivos y a las cuales deben estar sometidos los intereses individuales. Sujetos pasivos de este derecho son la totalidad de los súbditos, inclusive aquellos que lo sean transitoriamente, [...]”.⁶

La premisa de que la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales deben impartir justicia en todo el territorio nacional, es un elemento importante desde la administración de justicia, sin embargo, existen territorios aún sin la presencia del Organismo Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, por lo que, la justicia pronta y cumplida, se ve retardada y en consecuencia, varias comunidades establecen sus propias formas de solución de conflictos entre sus habitantes.

⁵ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 550.

⁶ Devis Echandía, Hernando. *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos.* Pág. 98.



1.3.2. Competencia

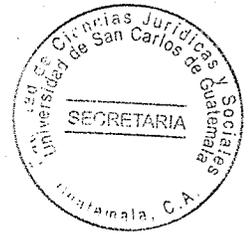
Existe una estrecha relación entre jurisdicción y competencia, y para una mejor comprensión, se define este último como la “atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar”.⁷

La competencia de cada uno de los jueces o magistrados, lo establece primeramente la Constitución Política de la República de Guatemala, posteriormente, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

En el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial enfatiza que “en la denominación de jueces o tribunales que se emplean en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría”.

Los siguientes órganos jurisdiccionales, son competentes porque han sido investidos de jurisdicción y el Estado de Guatemala les ha facultado para administrar justicia de manera pronta y cumplida. Todos los órganos están bajo el control y supervisión de la Corte Suprema de Justicia:

⁷ Ossorio. Op. Cit. Pág. 197.



- Corte de Apelaciones
- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- Tribunales militares.
- Juzgados de primera instancia.
- Juzgados de menores.
- Juzgados de paz o menores.
- La mediación, como método alternativo de resolución de conflictos.

Cada instancia u órgano, es competente de conocer los asuntos según como se establece en el programa general de la competencia penal, que a continuación se presenta:

- **Delitos menores con instancia de parte.** Delitos cuya pena sean menores y condicionados a instancia de parte como lo establece el Acuerdo 21-1998 de la Presidencia del Organismo Judicial y el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal.
- **Delitos hasta 5 años.** Delitos cuya pena máxima de prisión es hasta 5 años como lo establece el Código Penal. Lo conocen los jueces de paz según Artículos 43 y 465 Ter del Código Procesal Penal en procedimiento por delitos menos graves.



solucionar sus problemas, necesidades e intereses. Estas formas propias deben estar enmarcadas a lo que establece la Constitución Política y los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

1.4.2. Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial preceptúa disposiciones generales aplicables a diferentes materias que el sistema de justicia guatemalteco resuelve a través de los órganos preestablecidos y con competencias limitadas.

En relación a la justicia, el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que “la justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos”. En el Artículo 57 del mismo cuerpo legal, se establece que “la jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye (es decir, la competencia) en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras; b) corte de apelaciones; c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores; d) Tribunal de lo contenciosos administrativo; e) Tribunal de segunda instancia de cuentas; f) Tribunales militares; g) Juzgados de primera instancia; h) Juzgados de menores; i) Juzgados de paz o menores; j) Los demás que establece la ley”.



1.4.3. Normativa según la materia

De manera general, el sistema de justicia guatemalteco, como ya se dijo, administrado por la Corte Suprema de Justicia como el órgano superior, se rigen por las normas sustantivas y adjetivas reguladas en códigos o leyes según sea la materia, entre los que podemos mencionar y que son regulados procesalmente:

- Código Procesal Penal
- Normativa procesal del trabajo
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Ley de lo Contencioso Administrativo
- Y otras

A lo que concierne al objeto de la investigación, el Artículo 37 del Código Procesal Penal establece que “corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”. En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 43 preceptúa “tienen competencia en materia penal: 1) Los jueces de paz; 2) Los jueces de primera instancia; 3) Los jueces unipersonales de sentencia; 4) Los tribunales de sentencia; 5) Los jueces de primera instancia por proceso de mayor riesgo; 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo; 7) Las salas de la corte de apelaciones; 8) La Corte Suprema de Justicia; y 9) Los jueces de ejecución”.





CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

El buen funcionamiento del sistema de justicia guatemalteco se basa, entre otras cosas, en el proceso penal que establece los pasos, procedimientos y etapas para la solución de una *litis* o controversia. En la materia, se inicia con una denuncia, querrela o prevención policial y finaliza con una sentencia. Posteriormente, una apelación especial y casación, y como resultado final, una sentencia firme. En todo el proceso penal, las partes involucradas en el proceso, tienen el derecho constitucional y procesal de interponer recursos, incidentes, acciones u otro medio de impugnación.

2.1. Definición

Para una mejor comprensión de lo que consiste el proceso penal guatemalteco, se empieza a definir el vocablo proceso, y “en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. [...] la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico”.⁸ Y por penal como aquello “que lleva consigo pena, como el Código Penal. Establecimiento carcelario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad, por lo común de varios años”.⁹

Existen varias definiciones en relación al concepto de proceso penal, y la más acertada es a lo que se refiere al “conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces,

⁸ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 804.

⁹ *Ibíd.* Pág. 737.



fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.¹⁰

El proceso penal guatemalteco se conforma de principios, instancias, etapas, procedimientos y sujetos involucrados en la litis; que de manera articulada, ordenada y en base a plazos, se debe resolver de manera favorable la controversia entre dos o más personas.

2.2. Objeto del proceso penal

El Código Procesal Penal en su Artículo 5 define acertadamente el objeto del proceso penal: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

El objeto del proceso penal debe resolver y solucionar los diferentes conflictos que se da entre los seres humanos, sin distinción alguna, por lo que, “en forma mediata el

¹⁰ Maza, Benito. **Curso del derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 15.



proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, salidas diferentes a la de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas”.¹¹

La solución de conflictos propios de las comunidades a través de sus autoridades elegidos de manera democrática y en base a los parámetros de la legislación guatemalteca, su fin último es la consecución de la paz y la armonía ente los comunitarios y que la controversia se solucione y se reparen los daños.

2.3. Principios del proceso penal

Los sujetos procesales involucrados en una *litis*, deben observar, respetar y acatar los principios que se establecen en un proceso penal en beneficio del sindicado y de la víctima. La violabilidad de uno de estos principios constituye anulación de alguna de las etapas o del proceso principal.

a. De legalidad. Es un principio constitucional y procesal, como lo establecen los Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1 y 2 del Código Procesal Penal guatemalteco, los cuales establecen que no se pueden

¹¹ Figueroa Sarti, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer.** Pág. XXXII.



iniciarse un proceso penal por acciones u omisiones ni imponer una pena si **no lo** establece la ley de manera determinada y preestablecida.

- b. **Presunción de inocencia:** Como lo establecen los Artículos 14 de la Constitución y 14 del Código Procesal Penal en el sentido que todo ciudadano es inocente hasta que haya sentencia firme o ejecutoriada.

- c. **Juicio previo.** El Artículo 12 de la Constitución Política establece en el segundo párrafo: “Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”, y el Artículo 4 del Código Procesal Penal “nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución [...]”.

Toda persona es inocente mientras no se demuestre que participó en un hecho reprochable y prohibido por la sociedad, y esto se logra con la presentación de medios que respalda la acusación. No debe dejar duda alguna que la persona cometió el hecho constitutivo en delito. Para llegar a demostrar, se necesita de procedimientos y etapas que se deben cumplir para llegar a la deliberación final, o sea, la sentencia, y posteriormente, existen aún recursos para impugnar las decisiones, como lo establece el Código Procesal Penal.

- d. **De igualdad.** El Artículo 4 de la Constitución Política establece que “en Guatemala



- **Delitos de hasta 15 años.** Delitos cuya pena máxima de prisión es hasta 15 años como lo establece el Código Penal. Lo conocen los jueces de primera instancia penal en la fase preparatoria e intermedia y por el juez unipersonal de sentencia en la fase de juicio según los Artículos 43, 48 y 124 del Código Procesal Penal en procedimiento común.
- **Delitos mayores de 15 años de prisión.** Delitos cuya pena sea mayor de 15 años de prisión como lo establece el Código Penal. Lo conocen los jueces de primera instancia penal en la fase preparatoria e intermedia y por un tribunal de sentencia en la fase de juicio según los Artículos 43, 48 y 124 del Código Procesal Penal y Decretos 21-2009 y 07-2011.
- **Procesos que sean declarados de mayor riesgo por la Corte Suprema de Justicia.** Los procesos deben ser conocidos por juzgados de mayor riesgo a petición de la Fiscal General de la República como lo establece el Decreto 21-2009. Los conocen los jueces de primera instancia de mayor riesgo en la fase preparatoria e intermedia y por un tribunal de sentencia penal de mayor riesgo como lo establece el Artículo 43 numerales 5 y 6 del Código Procesal Penal y el Decreto 21-2009.

1.4. Fundamentación legal del sistema de justicia guatemalteco

El sistema de justicia guatemalteco funciona bajo el principio de legalidad, por lo que, todo lo establecido debe fundarse en leyes y normas, teniendo como suprema la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás normas ordinarias y



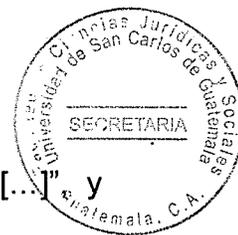
reglamentarias, según sea lo necesario para su buen funcionamiento a nivel nacional.

1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Para explicar la fundamentación legal del sistema de justicia guatemalteco, es necesario resaltar el principio de jerarquía de las normas, en la cual, la Constitución Política de la República de Guatemala es superior de las normas ordinarias y reglamentarias.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros órganos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política y a las leyes. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”. Y en el Artículo 211 de dicha Constitución amplía, “en ningún proceso habrá más de dos instancias [...]”.

El sistema de justicia guatemalteco se basa principalmente por la Constitución Política y el cumplimiento debe ser primeramente por los que imparten justicia y los demás funcionarios y empleados públicos, seguidamente los gobernados. Sin embargo, si la presencia del Estado en las comunidades, estas buscan sus formas propias de



todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. [...]

Artículo 21 del Código Procesal Penal se refiere a la igualdad en el proceso en relación a garantías y derechos sin discriminación alguna.

- e. **De defensa.** “El derecho de defensa incorpora dentro de sí, dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural del principio de igualdad, y el de acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad y de oportunidad”.¹² Es un principio constitucional y procesal que puede ser ejercido por el abogado defensor o por el imputado mismo como lo establecen los Artículos 12 de la Constitución Política y 20 del Código Procesal Penal.
- f. **De debido proceso.** Principio que se establece en el Artículo 12 de la Constitución Política: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El debido proceso, es decir, los pasos, etapas que se deben cumplir y que al final, se condena o se absuelve a una persona, lo establece el Código Procesal Penal. Nadie debe violentar dichos principio, ni el Ministerio Público, el juez, ni las partes procesales involucradas en la litis o controversia.
- g. **Imperatividad.** Principio que lo regula el Artículo 3 del Código Procesal Penal: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”, que se concatena con el Artículo 52 de la Ley del

¹² Colindres Ortiz, Oscar Orlando. **El acta del debate como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 19.



Organismo Judicial. Existen articulados cuya disposición son imperativas obligatorias acatarlas por todos los sujetos procesales involucrados en el proceso, sin distinción, desde las altas cortes hasta el sindicado.

h. Publicidad del proceso. Principio establecido en la Constitución Política y el Código Procesal Penal. En la primera se refiere que “el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata; y en el segundo se establece que “la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”.

La publicidad es un principio que tiene limitantes en determinados asuntos, para otros sujetos no involucrados o que no tengan interés en el asunto o por la sensibilidad del caso donde media el pudor o el honor de la persona, por lo que, no se podrá acceder a todo público, y únicamente participarán las partes procesales, el Ministerio Público y el juez contralor.

2.4. Fuentes del proceso penal

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial cita taxativamente las fuentes de proceso penal: “la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaría. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por



delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resultare probada”. Dicha normativa reconoce como fuente del proceso penal la costumbre, advirtiendo, que no sea contraria a la moral o al orden público.

La ley o la legislación es el que regula los principios y los procedimientos que las partes y los órganos jurisdiccionales deben considerar para no variar el proceso. La jurisprudencia tiene origen en las sentencias del máximo órgano constitucional, la Corte de Constitucionalidad. La costumbre es la repetición constante de un acto y con el paso del tiempo se convierte en obligatoriedad entre la colectividad, pero, observando principios, valores y normas no codificadas.

En relación a la costumbre, en la parte de exposición de motivos del Código Procesal Penal establece que “como consecuencia del carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe de la nación guatemalteca, es necesario implementar mecanismos que permitan la aplicación de los usos y costumbres indígenas. Como requisito esencial de su aplicación, éstos no deben violar preceptos constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos, [...]. Para el efecto se crea una especie de jurisdicción voluntaria o de derecho penal consensuado la que se ingresa por acuerdo entre las partes, que aceptan el procedimiento y acuerdan respetar la conclusión adoptada como forma de solución del conflicto”.¹³

¹³ Figueroa Sarti. **Op. Cit.** Pág. XLIX.



2.5. Sistemas procesales

En la historia del proceso penal, es decir, la forma de juzgamiento, ha tenido una serie de transformaciones para la solución de conflictos. Se ha iniciado con el sistema inquisitivo y hasta la fecha, el sistema acusatorio. Varios autores coinciden con la existencia de otro sistema que es el mixto, este, la combinación entre el inquisitivo (escrito) y el acusatorio (oral).

2.5.1. Sistema inquisitivo

Este sistema permitió “iniciar cualquier proceso de oficio, asumiendo el Juez la función de acusar y juzgar mediante un proceso secreto donde el imputado más que ser sujeto procesal y se convertía en objeto de la investigación, y donde la prueba se valoró mediante el sistema de prueba tasada. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental en este sistema”.¹⁴

Lo peligroso de este sistema es que “[...] establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. [...] El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte”.¹⁵

Por lo que cabe resaltar que en este sistema, la función de acusar, defender y decidir

¹⁴ Alfaro Curley, Rodrigo. **Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación.** Pág. 134.

¹⁵ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal: el proceso penal guatemalteco.** Pág. 37.



está bajo la responsabilidad de una sola persona, que es el juez y las garantías y principios constitucionales y procesales del procesado son violentadas.

2.5.2. Sistema acusatorio

Se adoptó el sistema acusatorio en Guatemala en el momento que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal Guatemalteco el 1 de julio de 1994. El objeto fue el de fortalecer el Estado Constitucional de Derecho y la construcción de un Estado democrático. Desde su implementación, ha tenido efectos directos e indirectos en el que hacer de los profesionales del derecho, los órganos jurisdiccionales. Concretamente, en el momento que se emite el nuevo Código Procesal Penal, implicó cambios en el actuar procesal de los sujetos procesales que intervenían en un proceso penal.

En este sistema, "se considera que la mejor forma de juzgar consiste en la exigencia de dos partes: una que lleve la acusación y otra que lleve la defensa y que el juez se encuentre como un sujeto supra ordenado con el máximo de imparcialidad, para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes".¹⁶ Y "[...] el juez, ni aún teniendo conocimiento de la comisión de un delito, puede proceder de oficio y perseguir al delincuente. Es necesario (entonces) que el ofendido preste acusación y solo entonces el juzgador podrá citar y obligar a comparecer al supuesto delincuente a su presencia; es entonces se trabaja la *litis* en forma oral."¹⁷

¹⁶ Herrarte. *Op. Cit.* Pág. 38.

¹⁷ Maza. *Op. Cit.* Pág. 12.



Ante el silencio del ofendido, “el juez se ve imposibilitado de producir pruebas, por lo que la posibilidad de castigar al supuesto infractor se reduce a la capacidad del acusador en producción de las mismas”.¹⁸ La decisión de denunciar o de del seguimiento a un hecho delictivo cometido por el infractor, es eminentemente personal y le corresponde al ofendido o víctima; si este no denuncia o no da seguimiento, el delincuente que violenta la paz y armonía social, queda impune, excepto los delitos de acción pública en los que el Ministerio Público actúa de oficio.

En este sistema, los sujetos que intervienen en un proceso penal son: el juez, el imputado o acusado, el defensor, el Ministerio Público, el querellante, el actor civil, el tercero interesado y entre otros. “El sistema acusatorio parte de la división del trabajo del Estado en la administración de justicia. A los tribunales penales corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, para lo cual se distribuye el trabajo por razón de la materia, territorio, grado, cuantía y turno. En tanto que al Ministerio Público en representación y defensa de la sociedad le corresponde, producida la noticia de un hecho delictivo, investigar si existió o no, la circunstancia en que ocurrió, identificar los posibles autores [...]”¹⁹

El Ministerio Público es “[...] la parte imparcial de que habla la doctrina procesal moderna. Consideramos de gran importancia la presencia, durante la investigación y el proceso o juicio, [...]”²⁰ Esto, no necesariamente que en toda investigación el Ministerio Público debe acusar, sino, puede solicitar otra medida a favor del procesado.

¹⁸ Maza. *Op. Cit.* Pág. 12.

¹⁹ Figueroa Sarti. *Op. Cit.* Pág. LI.

²⁰ Devis Echandia. *Op. Cit.* Pág. 82.



2.5.3. Sistema mixto

Este sistema “se caracteriza por la división que hace el proceso; una fase de instrucción en donde predomina la forma inquisitiva, el secreto, la escritura y el impulso oficial; y otra fase llamada de plenario o del juicio en donde rigen los principios del sistema acusatorio y prevalece la publicidad, oralidad, libre apreciación de la prueba, concentración y contradicción procesal. Para hacer visible el sistema se crea la figura del acusador público y para garantizar la imparcialidad del juicio y de la sentencia, el tribunal que juzga y aplica la pena no interviene en la fase de instrucción”.²¹

Aunado a ello, se puede decir que “el sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considera facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio a favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, [...]”.²²

El Código Procesal Penal destaca “la oralidad toda vez que se utiliza la palabra como vehículo conductor de la actividad procesal en la segunda etapa del proceso, sin menoscabo de las constancias escritas que por disposición de la ley deben recoger las

²¹ Maza. **Op. Cit.** Pág. 14.

²² Castellanos Romero, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales.** Pág. 6.



incidencias del mismo”.²³ La oralidad sigue siendo un medio para transmitir las acciones, peticiones e incidencias en las instancias correspondientes, cuyo fin, es la solución de conflictos y la armonía social.

2.6. Formas de iniciar el proceso penal

El Código Procesal Penal establece las formas de iniciar un proceso penal, y es como se enumera:

- a) **Denuncia.** La denuncia se puede plantear de manera oral o escrita ante el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, según la confianza de la persona. Dicha denuncia lo puede presentar, la persona agraviada, un testigo o cualquier otra persona que tiene conocimiento de un hecho, de la misma manera puede presentar su denuncia, como lo establece el artículo 297 del Código Procesal Penal.
- b) **Querella.** Mientras que el Artículo 302 se refiere que “la querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, [...]”. Contraria a la denuncia, la querella si debe ser presentada por escrito, con el auxilio de un abogado y se debe cumplir con los requisitos que la misma ley citada lo establece.
- c) **Prevención policial.** Así mismo, el Artículo 304 regula que “los funcionarios y

²³ Maza. Op. Cit. Pág. 14.



agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.”

Esta forma de iniciar un proceso penal es meramente especial, en el sentido, que el detenido, si cometió un supuesto delito en fragantí, situación por la cual, la Policía Nacional Civil se percata del hecho cometido y aprehende a la persona, en otros casos, recibe la denuncia y acude al lugar y aprehende a la persona.

- d) **Actuaciones de oficio.** “Se denomina actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. Entre otros: cuando la policía conoce un hecho constitutivo de delito y decide iniciar una investigación criminal o cuando el juez o el ministerio público comienzan un proceso de instrucción, investigación o sumario, sin necesidad de denuncia o querrela. Estas actuaciones se caracterizan porque: Las realiza un organismo público. Las realiza, en el ámbito de sus competencias, sin que nadie haya solicitado previamente su actuación. En la mayoría de los casos son una potestad del organismo público. Es decir, no sólo pueden hacerlo (un derecho), sino que están obligados a ello (un deber)”.²⁴

²⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/De_oficio. (Consultado: 9 de enero de 2018).



En el Artículo 367 del Código Procesal Penal se establece que “si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley”. Esta actitud del juez o tribunal deviene siempre de una *notitia criminis*.

2.7. Teoría del caso

La construcción lógica de la teoría del caso, se debe basar en los elementos positivos y negativos de la teoría del delito. Por lo que “esta teoría es una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio, los cuales, no solamente benefician a las partes, sino también al juez, dado que, se le brindara una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio y decisión para resolver el conflicto de interés jurídico”.²⁵

La construcción de la teoría del caso debe basarse al *quantum* probatorio que se tiene disponible, por lo que “[...] se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene noticia de los hechos y se va a ir perfeccionando, en la medida en que se

²⁵ Casarez Zazueta, Olga Fernanda. *Teoría del caso en el sistema penal acusatorio*. http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_cologuio/doc/derechoconstitucional/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf. Pág. 2. (Consultado: 20/01/2018).



obtengan fuentes de prueba. Una teoría del caso bien estructurada debe ser; **lógica,** creíble y flexible".²⁶ Su estructura, es como se grafica en el anexo III del apartado de anexos.

La construcción de la teoría del caso se inicia con las acciones y omisiones efectuadas por el sindicado o acusado, y vinculadas con los medios de investigación. Dichas acciones y omisiones deben ser típicas, antijurídicas y punibles. Este análisis lógico, sistemático y coherente evita que se condenen a inocentes y absuelven a culpables, por lo que, debe ser obligatorio su aplicabilidad en los casos litigados.

2.8. Etapas del proceso penal

Las etapas del proceso penal son tan importantes que se deben cumplir según los plazos establecidos y bajo el principio del debido proceso como garantía constitucional y procesal. Cada una de ellas, tienen un objeto por la cual, las partes procesales deben cumplir y velar sin violentar los derechos del sindicado y de la víctima.

2.8.1. Etapa de investigación o de instrucción

El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso penal, conlleva plazos prolongados, momentos oportunos, y eso, es el reto que sopesa a los órganos jurisdiccionales y sus auxiliares.

²⁶ Martínez Garnelo, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral (mitos, falacias y realidades)**. Pág. 795.



El desarrollo del proceso penal y el cumplimiento estricto de los principios constitucionales, principios procesales y las etapas, no es garantía que un juez emita una resolución justa o legal, considerando que “[...] las normas positivas de derecho material resultan ineficaces si no es posible su adecuada actuación en los casos particulares, mediante un proceso; y esto no se logra sino cuando se dispone de esos dos medios indispensables: el órgano calificado para hacerlo y las normas procesales adecuadas para su intervención. Es más posible obtener una justicia buena con malos códigos de procedimientos, que con malos jueces. Las deficiencias de aquellos pueden ser subsanadas con el criterio jurídico, la capacidad y la actividad de los funcionarios que los aplican; pero las deficiencias de éstos hacen nugatorias las ventajas de buenos códigos”.²⁷

El Ministerio Público tiene el mandato constitucional de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Y el Artículo 108 del Código Procesal Penal indica que “[...] el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”, y el 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. [...] el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

El Código Procesal Penal faculta al Ministerio Público el monopolio de la investigación

²⁷ Devis Echandia. **Op. Cit.** Pág. 127.



criminal, así mismo, le faculta a que proponga al órgano jurisdiccional si se juzga o se envía al sindicado a un proceso penal o a un juicio oral y público. Si considera que no existen medios suficientes para enjuiciar a una persona, puede solicitar falta de mérito, el archivo, la desestimación.

a) Elementos de investigación

El objeto principal de la investigación es la averiguación de la verdad de una noticia o un hecho suscitado, demostrando y acreditando con los elementos o materialidad del delito, función que le corresponde al Ministerio Público con el apoyo de los demás auxiliares y autoridades o empleados públicos.

En la actualidad, la investigación criminal no debe solamente recopilar medios de convicción que fundamente la orden de captura o detención, la imputación inicial o la acusación, sino, que dichos medios, sean útiles para un eventual juicio oral y público.

Por lo que la investigación “contiene muchos elementos que tienen carácter y valor de prueba y que, por su irrepetibilidad, pasan al juicio oral y en éste solo pueden ser formalmente ratificados o reproducidos mediante declaraciones testimoniales o por medios técnicos interpuestos”.²⁸

b) Anticipo de prueba

La figura procesal de anticipo de prueba como acto jurisdiccional, se efectúa: primero,

²⁸ Martínez Garnelo. *Op. Cit.* Pág. 638.



para el reconocimiento, la reconstrucción, la pericia o la inspección; y segundo, si existe un temor de la pérdida de elementos de prueba útiles para un eventual juicio oral y público, por lo que el juez contralor, practicará las diligencias que corresponden.

c) Declaración del sindicado

Esta es una etapa principal, en la que el juez escucha al sindicado, el Ministerio Público intima los hechos por los cuales sindicado, así mismo, se le otorga el derecho al sindicado para que a través de su abogado presente los argumentos de defensa; la intervención del querellante adhesivo si existiere.

El Artículo 81 del Código Procesal Penal establece: "Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio".

d) Resolución judicial de la situación jurídica procesal

La resolución del juez en la etapa de investigación o de instrucción es importante para establecer si se inicia o no el proceso penal en contra del sindicado. Tal decisión jurisdiccional se hace constar en el auto de procesamiento y en su defecto, declarar falta de mérito y se archiva el asunto.



- **Auto de procesamiento.** El segundo párrafo del Artículo 320 del Código Procesal Penal establece que “sólo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia”.

El auto contendrá la decisión del órgano jurisdiccional: a) enviando a prisión o aplicando una medida sustitutiva al sindicado, b) señalará el plazo razonable para la investigación, c) fijará día para la presentación del acto conclusivo, d) fijará día y hora para la audiencia intermedia, como lo establecen los Artículos 82 y 320 del Código Procesal Penal.

En relación a la falta de mérito, el Artículo 272 del Código Procesal Penal establece que “si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas sustitución de prisión preventiva”.

Por lo que “los actos de investigación, también denominados medios de investigación, tienden a descubrir lo sucedido, en definitiva, son los actos que tanto la policía, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial están obligados a realizar, con objeto de introducir material de hecho en el procedimiento”.²⁹ Es de advertir que el

²⁹ Martínez Garnelo. Op. Cit. Pág. 648.



fin último de esta etapa del proceso penal es descubrir la verdad histórica de los hechos, por lo que, el Ministerio Público debe actuar de manera imparcial y objetiva en el momento de recabar los indicios o medios de convicción y así, iniciar un proceso penal en contra del imputado, teniendo en cuenta los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso.

- **Falta de mérito.** Si la decisión del juez es no ligar a proceso penal al sindicado, deberá dictar y argumentar la falta de mérito de conformidad a los Artículos 272 y 11 Bis del Código Procesal Penal y finalizará la audiencia y notificará a los sujetos procesales. El Artículo 272 del Código Procesal Penal establece que “si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito [...]”, y el Artículo 11 Bis del mismo código establece que “los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma”.

El juez para declarar falta de mérito, debe considerar los requisitos establecidos en la resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 31 de marzo de 2011, expediente número 4591-2010, la cual, establece “[...] a) haber indagado al procesado conforme a la ley objetiva penal, y b) que la investigación carezca de elementos de convicción que permitan creer que el sindicado cometió el hecho delictivo o haya participado en él”. Efectivamente, si durante la investigación preliminar, previo a la presentación del acto conclusivo, el Ministerio Público tiene toda la obligación legal de solicitar al juez contralor falta de mérito en la causa que



conoce, esto, evitaría un desgaste judicial y ministerial y el descongestionamiento en el sistema de justicia.

e) Conclusión ministerial

Es responsabilidad del Ministerio Público establecer con certeza, después de recibida la denuncia, querrela o prevención policial, si existe o no indicios suficientes y convincentes para presentar al sindicado a primera declaración, y en su defecto, solicitar desestimación y archivo del asunto o solicitar procedimiento desjudicializador, este, con autorización judicial.

- **Desestimación.** Una de las actitudes del Ministerio Público es la de solicitar la desestimación, como lo establece el Artículo 310 del Código Procesal Penal, “cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará [...]”. Esta actitud del Ministerio Público favorece al descongestionamiento del sistema de justicia, en el sentido que se le da una solución rápida a las causas ministeriales y así mismo, la persona investigada tendrá su inmediata solución de su asunto. Sin embargo, si aparecen nuevas circunstancias, el ente investigador debe reabrir el caso.
- **Obstáculos a la persecución penal.** Como lo establece el Artículo 291 del Código Procesal Penal “si la persecución penal depende exclusivamente del



juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados (sic) siempre que la ley que regula la cuestión lo permita. Cuando el Ministerio Público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá, a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo”. Entre los que se pueden citar: la cuestión prejudicial, el antejuicio y las excepciones, esto permite a la defensa, detener la persecución penal y plantear otros recursos idóneos a favor de su defendido.

- **Archivo.** Como lo establece el Artículo 327 del Código Procesal Penal “el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados”. Esta actitud es importante para el proceso penal, cuando el Ministerio Público no haya individualizado al imputado o cuando se establece con certeza que es imposible su participación en los hechos a esclarecer, esto no aplicará a todos los involucrados, considerando que el derecho penal es personalísimo.
- **Procedimiento desjudicializador.** El ente investigador podrá solicitar criterio de oportunidad, conversión o la suspensión condicional de la persecución penal como procedimiento desjudicializador a favor del sindicado.

Con excepción a lo anterior, en el Artículo 324 Bis del Código Procesal Penal preceptúa “a los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el



Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda”. El Ministerio Público debe presentar su conclusión de lo investigado, si procede solicitar judicializar el caso o solicitar un procedimiento desjudicializador.

2.8.2. Etapa intermedia

En esta etapa, [...] “no hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro”.³⁰ Y [...] “el procedimiento intermedio tiene esencialmente un carácter garantista y responde al humanitarismo del derecho penal contemporáneo que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación.”³¹

En este sentido, el Ministerio Público debe acreditar con medios de investigación de la probabilidad de la participación del acusado en el hecho que investiga, y consecuentemente, el juzgador pueda decidir emitir auto de apertura a juicio, es decir, envía al acusado a un debate oral y público, y si no fuera el caso, el juez procederá emitir sobreseimiento del proceso penal y si faltare medios de investigación que diligenciar, ordenará la clausura provisional, emplazando al Ministerio Público para que presente su acto conclusivo.

³⁰ Figueroa Sarti. *Op. Cit.* Pág. LXV.

³¹ *Ibíd.*



a) Conclusión y presentación de acusación formal

Inicia la etapa intermedia en el momento que el Ministerio Público finaliza la investigación y presenta el escrito de acusación formal en la fecha que el juez contralor fijó en el auto de procesamiento acompañando de actuaciones y medios de investigación que tenga en su poder, así mismo, solicita la apertura a juicio. Los requisitos de dicha acusación, es lo que establece el Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal.

b) Actitud del Ministerio Público

Este momento, es una facultad que se le otorga al Ministerio Público a través de su ley orgánica, en la cual, debe tomar una decisión en base a la investigación efectuada dentro del plazo fijado en el auto de apertura a juicio, y es como se cita.

- **Sobreseimiento o clausura provisional.** En esta etapa del proceso, el Ministerio Público podrá solicitar sobreseimiento o clausura provisional al establecer que no existe fundamento serio para solicitar el juicio público del imputado, como lo establece el Artículo 332 del Código Procesal Penal “[...] También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal”. Por lo que “[...] una vez concluida la investigación dirigida por el Ministerio Público y en la



cual el Fiscal deberá decidir si solicita el sobreseimiento temporal o definitivo del caso, o si el mérito de los antecedentes reunidos le permiten formular una acusación sólida en contra del imputado”.³²

El sobreseimiento es a favor del imputado cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena y si no existe la posibilidad de la incorporación de nuevos elementos de prueba. Por lo que, el valor y efectos, “el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, [...]” como lo establece el Artículo 330 del Código Procesal Penal.

El Artículo 331 del Código Procesal Penal establece “si no corresponde sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar”.

- **Criterio de oportunidad.** El criterio de oportunidad es considerado como un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal o como mecanismo desjudicializador. Para la aplicabilidad y viabilidad, es necesario establecer condiciones entre las que se pueden citar: a) que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados; b) previo consentimiento del agraviado; c) con autorización judicial; d) y las demás que

³² Martínez Garnelo. Op. Cit. Pág. 755.



establece el Artículo 25, numerales del 1 al 6 del Código Procesal Penal.

- **Procedimientos específicos.** Así mismo, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar procedimientos específicos como el procedimiento abreviado o el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

c) Declaración del imputado

Es un derecho constitucional y procesal del imputado de declarar o no ante los órganos correspondientes, en cualquier momento de las etapas del proceso penal; respetando el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que establece que nadie puede declarar en contra de sí y de sus parientes.

d) Actitudes del acusado, querellante y parte civil

El acusado puede pronunciarse ante el juez contralor, haciendo uso de su derecho de defensa material y así mismo, oponerse a la constitución del querellante adhesivo. El querellante podrá adherirse, ampliar o aclarar a las peticiones, acciones e impugnaciones que el Ministerio Público expone ante los órganos jurisdiccionales. La parte civil puede detallar los daños provocados por la comisión del delito en cuestión y el aporte aproximado de indemnización.



e) Audiencia de discusión del acto conclusivo

El Artículo 340 del Código Procesal Penal establece “la audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate”.

Es importante resaltar que si el interés del querellante y la parte civil es participar en las siguientes etapas del proceso penal, deben solicitar su participación por escrito ante el juez contralor, antes que emita auto de apertura a juicio.

f) Resolución del órgano jurisdiccional

El juez contralor de la investigación dictará el auto de apertura a juicio finalizada la intervención de las partes procesales, contrario sensu, dictará el sobreseimiento, la clausura provisional del procedimiento o el archivo, según como amerita el caso. “El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público”, como lo establece el tercer párrafo del Artículo 340 del Código Procesal Penal.

g) Ofrecimiento de prueba

El Artículo 343 del Código Procesal Penal relacionado a ofrecimiento de prueba, fue derogado por el Artículo 35 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República de



Guatemala, sin embargo, se adiciona el Artículo 14 del Decreto número 18-2010 de fecha 25 de mayo de 2010 del Congreso de la República de Guatemala, quedando de la siguiente manera: “al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. [...]”.

En resolución de la Corte de Constitucionalidad en expediente 1104-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, preceptúa “se advierte que la resolución que constituye el acto reclamado, en la que se rechazaron los medios de prueba y los consultores técnicos que propuso el amparista, de acuerdo con el Artículo 403 de la Ley procesal penal procede reposición, que equivale a protesta de anulación formal y, a su vez, habilita la interposición del recurso de apelación especial por motivo de forma. [...]. De esa cuenta, acudir en amparo para cuestionar el rechazo de mérito, provoca que el amparo devenga prematuro, en tanto que previamente deben agotarse los medios de defensa que prevé la ley, lo que hace que la protección constitucional resulte simplemente improcedente”. La impugnación de las resoluciones que resuelven asuntos de medios de investigaciones, se consideran como parte del debate oral y público.

h) Auto que admite o rechaza la prueba

Como se establece en el párrafo tercero del Artículo 343 del Código Procesal Penal “[...] El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”. Y en el Artículo 344 del mismo cuerpo legal establece “al dictar el auto de que admita o rechace la prueba, previa



coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de de quince, [...]”.

Ante la decisión del juez contralor, de aceptar o rechazar los medios de investigación, las partes procesales tienen el derecho de impugnarla, esta actitud se resolverá ante un órgano superior en la etapa de apelación especial como lo establece la resolución de la Corte de Constitucionalidad en expediente 1104-2016 de fecha 24 de octubre de 2016. Por lo que, el juez contralor debe analizar y argumentar el por qué rechaza medios de investigaciones, esto, para evitar violación a los derechos de las partes procesales involucrados en el litigio.

i) Remisión de actuaciones

Con el auto de apertura a juicio y celebrada la audiencia de ofrecimiento de prueba, el juez contralor, remitirá la carpeta judicial al tribunal competente, y este, señalará fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de debate oral y público.

2.8.3. Etapa de juicio

Este es la etapa más importante del proceso penal, con el diligenciamiento de la prueba en debate oral y público se puede determinar si la persona es inocente o culpable en sentencia bajo el principio de contradicción, de inocencia y derecho de



defensa.

a) Preparación del debate

Son los distintos actos procesales que los sujetos procesales pueden efectuar previo al debate oral y público. Entre los que se pueden citar: anticipo de prueba, unión o separación de juicios, y otros que citan las leyes.

- **Anticipo de prueba.** El Artículo 348 del Código Procesal Penal indica que “el tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el Artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación”. Actos que son concatenados con el Artículo 317 del citado Código.
- **Unión y separación de juicios.** Se da la unión de juicios cuando existen varias acusaciones de varias personas de un mismo hecho constituido en delito, y el juez de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acusación que sea una sola. Y en la separación, sería lo contrario.



b) Principios fundamentales

En el proceso penal, las partes tienen la obligación de velar para que se cumplan o que se hagan cumplir los principios procesales y los constitucionales, a favor de la víctima y del acusado.

- **Inmediación.** Consiste en que el juez y las demás partes procesales deben participar en el debate desde que inicia con la apertura y hasta el final en el momento que se emita la sentencia, considerando que el debate es un solo acto. En relación al defensor, al actor civil o al querellante, si no comparecieran al debate o se alejan de la audiencia, el juez resolverá declarando por abandonadas sus participaciones en el proceso penal.
- **Publicidad.** El debate es oral y público, por lo que pueden participar todas las personas que deseen, sin distinción. Se exceptúa los casos que la ley establezca, como el Artículo 356 y 357 del Código Procesal Penal que son por motivos de pudor, la vida, integridad física, afecte el orden público, por secreto, se examine a un menor o la entrada de menores de edad no acompañados de un mayor.
- **Poder de disciplina.** El juez o el presidente del tribunal de sentencia, tiene la facultad de ejercer el poder de disciplina, tal como, expulsar alguna persona del público o a una de las partes procesales de la sala de audiencia. En los párrafos quinto, sexto y séptimo del Artículo 358 del Código Procesal Penal, hace referencia que "si los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor,



forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto. Si fueren las partes civiles o el querellante, podrán nombrar sustituto y, si no lo hicieren, se tendrá por abandonadas sus intervenciones. Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor”.

- **Continuidad.** El debate se considera un solo acto, el que se inicia con la apertura y finaliza con la sentencia, las audiencias son consecutivas.
- **Suspensión.** Se podrá suspender el debate oral y público por menos de diez días por razones que la ley establece.
- **Interrupción.** Vencido el plazo de diez días, si no se continúa el debate, se considera interrumpido y consecuentemente, se iniciará el debate, dejando sin efecto lo ya diligenciado.
- **Oralidad.** Desde que se implementó el sistema acusatorio, en el derecho procesal penal, las audiencias en todas las fases, se desarrollaban de manera oral, y no fue la excepción del debate oral y público.
- **Lectura.** El juez puede decidir de oficio o a petición de las demás partes procesales, que los documentos se lean o se incorporen para su lectura.
- **Dirección del debate.** El Artículo 366 del Código Procesal Penal establece que “el presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la



discusión, impidiendo derivaciones impertinentes [...] sin coartar por ellos el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa”.

c) Desarrollo del debate oral y público

El juez es quien dirige el desarrollo del debate oral y público y los demás sujetos intervienen respetando la forma que el órgano jurisdiccional establece en base al Código Procesal Penal, respetando los principios procesales.

- **Apertura.** El juez unipersonal o el presidente del tribunal de sentencia penal, es quien declarará abierto el debate, el Ministerio Público dará lectura de la acusación, y las demás partes expondrán sus alegatos iniciales.
- **Incidentes.** El juez unipersonal o juez presidente del tribunal de sentencia, conocerán en un solo acto las cuestiones incidentales, dándoles la palabra una única vez a las demás partes procesales.
- **Declaraciones del acusado.** El acusado será advertido y podrá ejercer su derecho de defensa material, atacando la acusación del Ministerio Público, respetando el principio de no auto incriminarse como lo establece el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- **Diligenciamiento de la prueba.** El juez o el presidente del tribunal de sentencia penal, indicará la forma como se diligenciará la prueba con base a la guía que el



Ministerio Público presentó en su momento procesal. El orden según la ley es: peritos, testigos, nuevas pruebas, si lo hay, y los otros medios de prueba. En relación a los documentos (como otros medios de prueba), el Artículo 380 del Código Procesal Penal establece que “los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. [...]”.

- **Discusión final y clausura.** Las partes involucradas en el debate oral y público, emitirán sus conclusiones con el objeto de mantener la teoría del caso y así convencer al juez o el tribunal para la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria. Finalizada la audiencia de debate oral y público, se señala fecha para la lectura de la sentencia, este podría efectuarse en ese mismo día o en otra fecha.

d) Deliberación y sentencia

Este momento procesal, el juez unipersonal o el tribunal de sentencia: analizarán y conjeturarán con la sana crítica razonada y otros elementos que la ley les faculta, deliberarán y posteriormente emitirán su sentencia, este, ya sea condenatoria o absolutoria.



- **Deliberación.** El Artículo 383 del Código Procesal Penal regula que “inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él, pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”. El juez o los miembros del tribunal deliberarán y votarán con base a su sana crítica razonada y por mayoría de votos.
- **Sentencia condenatoria o absolutoria.** La sentencia debe cumplir el principio de congruencia, en el cual, debe haber relación con la acusación presentada por el Ministerio Público como lo establece el primer párrafo del Artículo 388 del Código Procesal Penal: “La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado”.

2.8.4. Etapa de impugnaciones

En relación a las impugnaciones, el Artículo 398 del Código Procesal Penal preceptúa “las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto”. Y en el Artículo 399 del mismo cuerpo legal, al referirse a la interposición, “para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley”. Entre los medios o recursos podemos citar: reposición, apelación, queja, apelación especial, casación, y revisión.



Procede el recurso de apelación especial contra la sentencia emitida por el juez o tribunal de sentencia penal, según sea el caso, por dos situaciones: la primera, con base a las protestas que las partes hayan constatado durante la celebración del debate oral y público; y la segunda, se basa en los vicios y defectos que haya tenido la sentencia en el momento de su emisión, como lo establece el Artículo 394 del Código Procesal Penal. El escrito de apelación especial debe establecer claramente si la impugnación es de fondo o de forma, según la estrategia de las partes afectadas.

2.8.5. La ejecución penal

Si la sentencia fuera condenatoria, procede el recurso ordinario de apelación especial y contra la resolución de este se podrá interponer el recurso extraordinario de casación y la resolución de este, hasta entonces la sentencia cobra firmeza. “Es la última fase del proceso penal. El procedimiento de ejecución inicia cuando la sentencia dictada adquiere firmeza, es decir es irrecurrible, la cual está a cargo de un juez especializado denominado juez de ejecución. La función del juez de ejecución es esencialmente la de controlar el cumplimiento y ejecución de lo resuelto en sentencia, velar por el cumplimiento de la pena de prisión impuesta y lo relacionado a las incidencias que se originen con motivo del cumplimiento de la pena; responsabilidades, funciones o atribuciones reguladas en los Artículos 495 al 498 del Código Procesal Penal”.³³

³³ Galván Ramazzini, Erick Fernando. **Necesidad de reformar el Artículo 326 del Código Procesal Penal, para que juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse.** Pág. 55.



2.9. Incidentes

En todo proceso penal, como cuestión principal, se van promoviendo diversas acciones accesorias que deben ser resueltas conforme a lo que establece el Código Procesal Penal y en su Artículo 150 Bis, establece: “trámite general de los incidentes. Cuando se promueve un incidente para el cual este Código no señale un procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente: [...], y en su Artículo 369, en la fase del debate establece: “incidentes. Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga el orden del debate. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes.”

Y en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial establece: “toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio”.





CAPÍTULO III

3. Los Centros de Administración de Justicia (CAJ)

El sistema de justicia guatemalteco ha permitido que la justicia pronta y cumplida llegue a todos los habitantes de la República de Guatemala por lo que se han diseñado nuevas formas de solución de conflictos, entre los que podemos mencionar, la constitución de un centro en la cual aglutina en un solo espacio los principales órganos que conocen y resuelven las diferentes exigencias de los ciudadanos que habitan en un lugar determinado, es así, como nacen los Centros de Administración de Justicia en varios municipios de la República de Guatemala.

3.1. Antecedentes

El 29 de diciembre de 1996, en Guatemala se firmaron los Acuerdos de Paz Firme y Duradera que dio fin al conflicto armado interno que duró más de 36 años.

En el numeral romano III, sistema de justicia del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, establece: "9). La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho



esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley”, y “16. [...] Acceso a la justicia. d) Con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país que no logran llegar al sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas”.

El 7 de marzo de 1997, a través del Acuerdo gubernativo número 221-97, se crea la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ) en cumplimiento de los acuerdos suscritos durante el proceso de paz en Guatemala. Dentro del marco de los acuerdos de paz, el 23 de diciembre de 1998, se crea la entidad estatal denominada, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ) a través del Decreto 89-98 del Congreso de la República, integrada por el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal; y el Ministerio de Gobernación.

El origen de la creación de los Centros de Administración de Justicia deviene que “[...] nuestro sistema de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe aún a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene, ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias



esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley”, y “16. [...] Acceso a la justicia. d) Con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país que no logran llegar al sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas”.

El 7 de marzo de 1997, a través del Acuerdo gubernativo número 221-97, se crea la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ) en cumplimiento de los acuerdos suscritos durante el proceso de paz en Guatemala. Dentro del marco de los acuerdos de paz, el 23 de diciembre de 1998, se crea la entidad estatal denominada, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ) a través del Decreto 89-98 del Congreso de la República, integrada por el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal; y el Ministerio de Gobernación.

El origen de la creación de los Centros de Administración de Justicia deviene que “[...] nuestro sistema de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe aún a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene, ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias



sociales y permita el crecimiento económico”.³⁴

Hasta el año 2003, la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia “[...] continuó impulsando y ejecutando los planes y proyectos sectoriales [...]: 1) Política Democrática del Estado de Guatemala contra el Crimen; 2) sistema informático de apoyo al sector justicia (SIASEJU); 3) capacitación conjunta, continua y permanente a operadores de justicia; y 4) creación, seguimiento y fortalecimiento de los Centros de Administración de Justicia (CAJ)”.³⁵

En el marco de acceso a la justicia, “la instalación de bufetes populares en cada uno de los CAJ, constituyó un importante avance. Estos bufetes están integrados por estudiantes del último año de la carrera de derecho de las Universidades de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Rafael Landívar [...]”.³⁶ Los bufetes, son una opción para la población guatemalteca, más, para las personas y familias que viven en los lugares recónditos de Guatemala.

El año 2002 se crean tres nuevos CAJ por la ICMSJ, que fueron construidos y “ubicados en: Ixchiguán en el departamento de San Marcos; Santiago Atitlán en el departamento de Sololá; y Playa Grande, Ixcán en el departamento de Quiché. [...]”.³⁷

Para varios sectores organizados de la República de Guatemala, consideran

³⁴ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Informe final una nueva justicia para la paz**. Pág.174.

³⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y Konrad –Adenauer- Stiftung. **Proceso de modernización y fortalecimiento del sistema de justicia: avances y dificultades, enero 2002 - junio 2003**. Pág. 10.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 13.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 14.



innovadora la implementación de los CAJ en varios municipios de los departamentos de Guatemala. Sin embargo, otros resaltan que no tendrá sentido este proyecto si no se nombran, eligen o asignen personas capacitadas, que dominen el o los idiomas del lugar, y sobre todo, si desconocen el contexto y la cultura de los habitantes del municipio donde ejerce el funcionario o empleado público. Lo recomendable, que la mayoría del personal de los CAJ sean vecinos del lugar.

3.2. El Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán

Antes de conocer la organización y resultados aportados el CAJ en el municipio de Ixcán, es importante conocer como se ha concebido: “[...] se concibe como una respuesta a los compromisos de los acuerdos de paz y a las recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. El Centro de Administración de Justicia, integra física y funcionalmente a los principales actores del sector justicia, en una unidad desconcentrada y coordinada, con el objeto de proporcionar a la población servicios de justicia en forma eficiente y accesible, tanto desde el punto de vista territorial como cultural”.³⁸

Se estudia la estructura organizacional del CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, bajo la considerativa que dicho municipio y departamento, es el área geográfico de estudio para el presente trabajo de investigación.

Entre los órganos que conforma la estructura organizacional del CAJ en el municipio de

³⁸ http://seij.gob.gt/udisep/_2018_/Informacion_publica_2018/agosto/Numeral_28/NUM28_CAJ_IXCANA_GO18.pdf. (Consultado: 11 de julio de 2019).



Ixcán del departamento de Quiché, se da una relación de coordinación y cooperación entre cada uno de ellos, y es como se explica en el anexo II.

Los órganos que intervienen o funcionan en el CAJ son los siguientes:

- a) Juzgados de primera instancia penal
- b) Juzgados de paz
- c) Juzgados de paz móviles
- d) Ministerio Público
- e) Policía Nacional Civil
- f) Instituto de la Defensa Pública Penal
- g) Centro de mediación
- h) Bufete popular

3.2.1. Resultados y obstáculos en el CAJ, Ixcán

En el informe del Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán se establece que “datos estadísticos de casos que tramita el Bufete Popular agosto 2018, total de casos recibidos 52, casos resueltos 35 y casos activos 17”.³⁹ Y agrega el informe que los “OBSTACULOS ENCONTRADOS: Recursos materiales y humanos insuficientes de esta institución y de otras, que depende el resultado de nuestro trabajo”.⁴⁰

Los casos resueltos e individualizados en el año 2018 en el CAJ, fueron:

³⁹ <http://seij.gob.gt/>. (Consultado: 12 de julio de 2019)

⁴⁰ **Ibid.**



- a) Por convenios voluntarios de pensiones alimenticias en documento privado con legalización notarial: 18
- b) Por informes de nacimiento del Registro Nacional de las Personas con firma legalizada: 9
- c) Por juicios ejecutivos: 6
- d) Por actuaciones notariales: 4
- e) Por citación para reconocimiento voluntario de menor: 3
- f) Por juicios de divorcios ordinarios: 2
- g) Por ratificación de partida de nacimiento: 2
- h) Por declaraciones juradas: 2
- i) Por juicio oral de fijación de pensión alimenticia, por juicio ejecutivo en la vía de apremio, por juicio oral de modificación de pensión alimenticia, por asiento extemporáneo, por anulación de convenio de pensión alimenticia y por contestación de la demanda: 1 cada uno.

3.3. La justicia y su acceso para las comunidades

El acceso a la justicia, se debe matizar según sea las condiciones que hace a las comunidades del municipio de Ixcán, la poca o nula accesibilidad. "El municipio de Ixcán, en el departamento de Quiché, es territorialmente el más extenso de este departamento, con una extensión de 1,575 km cuadrados. Se ubica en la zona baja del norte del departamento separado por macizas áreas montañosas que definen geográficamente su aislamiento del resto de municipios de Quiché (SEGEPLAN/DPT, 2020). Es debido a este aislamiento y a una mejor infraestructura vial disponible que a



pesar de pertenecer a Quiché, la mayoría de servicios públicos como salud, educación y acceso a la justicia tienen su referente inmediato en la cabecera departamental de Cobán, Alta Verapaz”.⁴¹

Y el Informe de Desarrollo Humano año 2015 y 2016 presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) determinó que “en el año 2002 funcionan un total de 566 órganos jurisdiccionales en todo el territorio de la república (de los cuales) –153 se ubican en el departamento de Guatemala y 413 en los demás departamentos –”.⁴²

Analizando los datos anteriores, al distribuir los 413 órganos jurisdiccionales entre los 21 departamentos de la República de Guatemala, sin incluir el departamento de Guatemala, les corresponderían aproximadamente 20 órganos. Y la interrogante entonces, ¿cuántos municipios o cuántas comunidades conforma cada departamento?.

El departamento de Quiché se divide administrativamente en 21 municipios, Ixcán es uno de ellos, y este, se divide administrativamente en 7 microrregiones y aproximadamente por “165 comunidades”⁴³. En relación a su población y en concordancia al resultado del informe de PNUD, dicho municipio hasta el año 2002 según censo de esa fecha, se conformaba por “61,448 habitantes”⁴⁴. “La microregión III, cuya cabecera es Santa María Tzejá, tiene una extensión de 262 km², una

⁴¹ FMM. **Análisis de los mecanismos de participación social en materia de seguridad ciudadana: una aproximación a los casos de Cunén e Ixcán, en el departamento de Quiché.** Pág. 44.

⁴² ASIES. **Op. Cit.** Pág. 19.

⁴³ http://www.muniplayagrandeixcan.gob.gt/?page_id=1197. (Consultado: 20 de mayo de 2017).

⁴⁴ <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Ixc%C3%A1n>. (Consultado: 20 de mayo de 2017).



población de tres mil 960 habitantes, tiene siete comunidades, está ubicada al suroccidente del municipio y limita al sur con Quiché”.⁴⁵

Los 20 órganos jurisdiccionales que le corresponde al departamento de Quiché, al dividir a cada municipio, le correspondería un órgano por cada uno, y éste, debe atender entonces a más de 165 comunidades o a más de 61,448 habitantes en que se conforma el municipio de Ixcán.

Santa María Tzejá, es una de las aldeas del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, que en el año 2007 “la población que se encuentra en la comunidad [...] es de 1,148 habitantes conformada en 210 familias”.⁴⁶

Sumado a lo anterior, en el año 2001, la relación entre número de habitantes de la República de Guatemala y fiscales a cargo de la persecución penal, se distribuye de la siguiente manera: “población 11,986,558; denuncias 222,436; número de fiscales 545 y número de fiscales por cada 100 mil habitantes 4.5”.⁴⁷ Y en relación a número de jueces y número de habitantes: “número de tribunales 43; número de jueces 129 y número de jueces por cada 100 mil habitantes 1”.⁴⁸

En relación a la centralización de los servicios de un municipio, se puede decir que “el principal centro urbano y de confluencia del municipio de Playa Grande o Cantabal,

⁴⁵ <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/cirma/biblioteca/ixcan.pdf>. (Consultado: 20/05/2017).

⁴⁶ Tomás Pérez, Juan. **Trabajo de graduación realizado en el parcelamiento de Santa María Tzejá, municipio de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché**. Pág. 18.

⁴⁷ De Mata Vela, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral)**. Pág. 119.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 129.



lugar donde se concentran las sedes de servicios públicos, comercio, y transporte, entre otros. en relación al ámbito de la seguridad y la justicia, en Playa Grande se localiza el Centro de Administración de Justicia –CAJ– que reúne las siguientes instituciones:

- a) Ministerio Público
- b) Juez de paz
- c) Juzgado de primera instancia
- d) Bufete popular
- e) Instituto de la Defensa Pública Penal

El municipio cuenta también con la presencia de una Subestación de la PNC con 6 agentes asignados, haciendo una relación de un policía por cada 14,000 habitantes”.⁴⁹

Por lo que, funcionalmente es imposible que los servicios prestados por el CAJ en el municipio de Ixcán del departamento de Quiché sea suficiente a la totalidad de los habitantes que necesitan acceso a una justicia pronta y cumplida.

Analizando algunos datos aportados por otros estudios, “para los representantes de las instancias de seguridad y justicia agrupadas en el CAJ, una de las mayores dificultades que enfrentan es la falta de recursos y personal para cubrir la vasta área geográfica de municipio. [...] y el Ministerio Público cuenta apenas con 4 fiscales auxiliares que deben cubrir todas las comunidades. A lo anterior se agregan los tiempos de descanso, suspensiones y alternancias de responsabilidades, que acaban por disminuir la

⁴⁹ FMM. Op. Cit. Pág. 45.



capacidad del recurso humano disponible. [...] Las autoridades estatales son exigidas a actuar de acuerdo con lo que los comunitarios consideran 'debe' ser su forma correcta de proceder, [...]".⁵⁰

Analizando algunos datos, "parte de estas exigencias también involucra el cobro de multas o el encarcelamiento de personas que los comunitarios consideran que deben ser sancionadas de esa manera; aun cuando estas personas han sido ya sancionadas y multadas económicamente por las propias comunidades. [...] las autoridades concuerdan en que eso es resultado principalmente de dos factores:

- **El traslado a las instancias oficiales de casos que el sistema comunitario no puede resolver.** No existen parámetros claros, acerca de los delitos que son juzgados por las autoridades comunitarias y aquellos que deben ser remitidos a las autoridades oficiales. La definición de estos dependerá del criterio de los comunitarios en decidir si pueden o no, hacerse cargo del asunto.
- **No existe la misma proporcionalidad para la definición de los delitos.** Uno de los mayores problemas que han enfrentado las autoridades oficiales es conocer asuntos que no corresponden al ámbito penal o que las sanciones no son tan drásticas como los comunitarios esperan y para quienes, [...]".⁵¹

Cabe ampliar en relación a los servicios y funciones del CAJ y "frente a esta situación la Unidad Coordinadora del CAJ en unión con la Comisión Municipal de

⁵⁰ FMM. Op. Cit. Pág. 58.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 59.



Seguridad y Justicia, ha adoptado por rutas alternas para informar a la población acerca de los servicios y funciones que las instancias gubernamentales prestan, entre ellas se mencionan:

- Acompañamiento en la capacitación sobre la prevención de linchamientos, como parte de una política del Organismo Judicial.
- Participación en espacios de discusión sobre las temáticas de seguridad y justicia como: la Comisión de Seguridad y Justicia, foros organizados por organizaciones sociales,
- Cápsulas radicales informativas. [...]”⁵²

Al analizar el sistema de justicia desde lo local, se puede establecer que existe poca cobertura de atención, documentación y seguimiento de denuncias que los ciudadanos de las comunidades que conforma el municipio de Ixcán deberían presentar ante las entidades estatales como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o en su caso, juzgados de paz o de primera instancia, y son pocas las denuncias que se les da seguimiento bajo los procedimientos establecidos en los códigos vigentes en Guatemala. Situación por la cual, las comunidades implementan mecanismos propios para la solución de conflictos de sus habitantes.

⁵² FMM. Op. Cit. Pág. 59.





CAPÍTULO IV

4. La aldea Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché

El sujeto de la investigación es la aldea de Santa María Tzejá, por lo que es necesario conocer y establecer aspectos que amplíe el conocimiento de su naturaleza como comunidad dentro del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, como a continuación se presenta.

4.1. Antecedentes

La comunidad de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, fue fundada a finales de los años sesenta y principios de los años setenta, en ese entonces, la solución de conflictos estaba a cargo de las autoridades comunitarias elegidas y nombradas de manera democrática por la asamblea general, quien era y sigue siendo el órgano superior de dicha comunidad.

En esos años, la presencia del Estado en la comunidad era nula, más aún en el tema de justicia, en la que no se tenía acceso a los órganos jurisdiccionales, quienes tenían la obligación constitucional de impartir justicia de manera pronta y cumplida.

Transcurridos los años, los habitantes de Santa María Tzejá aumentaban considerablemente y por ende, los conflictos internos se agudizaban, teniendo un matiz diferente, comparado en sus inicios de su fundación.



En el año 1982, la totalidad de los habitantes la comunidad sufrieron las consecuencias de la lucha contrasubversiva implementada por algunos gobiernos guatemaltecos de turno. El 15 de febrero de 1982, llegaron varias patrullas del ejército de Guatemala con la intención de exterminar y destruir bienes de las familias de la comunidad de Santa María Tzejá, por lo que ejecutaron aproximadamente a 17 personas de varias familias. Situación que provocó división en la comunidad, unas familias se exiliaron a los Estados Unidos Mexicanos y otras se desplazaron en diferentes lugares de la República de Guatemala. Y doce años después, a través de un diálogo permanente, se reunieron nuevamente las familias con una visión de hermandad y desarrollo comunitario.

En el año 1985, Santa María Tzejá tuvo la categoría de aldea después que se emitió el Acuerdo gubernativo número 722-85 el 21 de agosto de 1985 en el que Ixcán se constituyó como un nuevo municipio del departamento de Quiché. Con esta categoría legal administrativa, se abrió la oportunidad de poder acceder en el sistema de justicia guatemalteco.

Es importante resaltar que hasta la fecha, los habitantes de dicha aldea han anhelado o pretendido solucionar sus conflictos de manera ordenada y procedimental con base a un instrumento escrito con el cual se regule las acciones y actuaciones de las autoridades comunitarias que son las encargadas de conocer y resolver los diferentes conflictos; con dicho instrumento, como mecanismo de solución de conflictos, consideran que se evitan acciones violatorias a los derechos inherentes a la persona, el abuso y excesos de parte de las autoridades que conozcan conflictos entre los



comunitarios. Dichas autoridades estarían limitadas y determinadas sus acciones en un instrumento y el Estado de Guatemala tendría el control indirecto y el conocimiento directo de los diferentes conflictos conocidos y solucionados por las autoridades comunitarias de Santa María Tzejá.

4.2. Ubicación

La comunidad de Santa María Tzejá, con categoría de aldea, con base al Sistema de Posicionamiento Global (GPS) “[...] se encuentra ubicada dentro de las coordenadas Unit Transversal Mercathor (UTM) y coordenadas geográficas [...] Longitud Oeste: 90°53’24.6” norte, 90°53’40.0” sur, 90°50’30.2” Este y 90°56’02.7” Oeste; Latitud Norte: 15°54’55.9” Norte, 15°50’30.9” Sur, 15°52’26.2” Este y 15°52’03.3” Oeste”.⁵³

4.3. Distancia y vía de acceso

La aldea Santa María Tzejá se ubica a 399 kilómetros de distancia de la ciudad de Guatemala. La vía de acceso desde la ciudad de Guatemala a Santa María Tzejá, se sigue por la ruta CA-9 hasta llegar al kilómetro 85 en el lugar denominado El Rancho, ahí se desvía en dirección a la cabecera municipal de Cobán, de allí, se sigue la ruta con rumbo al municipio de Chisec pasando en la comunidad Cubilhuitz, kilómetro 272. De Chisec, se sigue en dirección a la cabecera municipal de Ixcán. Ya en la cabecera municipal, se sigue la vía hacia la aldea Santa María Tzejá en carretera de terracería, con una distancia de 25 kilómetros aproximadamente.

⁵³ Panjoj Pérez, Emiliano. **Propuesta de un plan de ordenamiento de los recursos naturales en Santa María Tzejá, Playa Grande, Ixcán, El Quiché.** Pág. 11.



4.4. Población

En relación a la clasificación de la población “actualmente la comunidad de Santa María Tzejá, está conformada por 228 familias con total de 1,153 habitantes, 596 (51.69%) son hombres y 557 (48.30%) mujeres”.⁵⁴

En relación a la distribución étnica “el 86.66% (182 familias) de la población pertenecen a la etnia Maya-K’iche’ y el 13.33% (28 familias) de la población es no indígena (mestizo)”.⁵⁵

Cabe resaltar, hasta la fecha, como resultados de los censos, se ha establecido que se ha disminuido la cantidad de niños y niñas que acuden en las escuelas de nivel primario y básico. Así mismo, existe un porcentaje considerable de estudiantes del nivel diversificado y universitario que son originarios de la comunidad de Santa María Tzejá. Un porcentaje que ya son graduados y otro que residen en diferentes municipios y departamentos de la República de Guatemala con el fin de culminar sus estudios.

4.5. Estructura organizacional

La comunidad de Santa María Tzejá, se conforma por los siguientes órganos, comités y asociaciones quienes velan por el interés de cada grupo que representan y por consiguiente de la comunidad en general:

⁵⁴ Sam Mendoza, Moisés Aníbal. **Producción y comercialización de miel de abeja (Aphis Meelífera) en la Cooperativa Zona Reyna, R.L. comunidad Santa María Tzejá, municipio de Playa Grande, Ixcán, El Quiché.** Pág. 7.

⁵⁵ Tomás Pérez. **Op. Cit.** Pág. 18.



- a) Asamblea general
- b) Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE)
- c) Alcalde comunitario
- d) Cooperativa Agrícola de Servicios Varios Zona Reyna R.L.
- e) Comités conformadas y establecidas:
 - De pro-mejoramiento,
 - De padres de familia de la escuela primaria,
 - De padres de familia del Instituto Mixto Básico por Cooperativa,
 - De la escuela de diversificado,
 - De hermanamiento escolar
 - De agua potable
 - De salud
 - De la iglesia católica
 - Del centro de computación
 - De vivienda digna
- f) Asociaciones u organizaciones civiles
 - Unión de mujeres
 - Asociación de Estudiantes y Profesionales de Santa María Tzejá y Aldeas Circunvecinas, Kemb'al No'j (AESMAC, Kemb'al No'j).

La asamblea general, es el órgano superior de la comunidad de Santa María Tzejá, es quien, en última instancia aprueba o desaprueba decisiones relevantes y trascendentales en beneficio de todos los habitantes de dicha comunidad.



El Consejo Comunitario de Desarrollo, es quien vela sobre proyectos y servicios que el Estado implementa en la comunidad, en cumplimiento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República y su reglamento.

El alcalde auxiliar comunitario, es quien vela y soluciona conflictos que se dan entre los comunitarios de Santa María Tzejá. Trata de solucionar bajo los términos acordados en actas de la asamblea general de varios años y las demás leyes de nuestra legislación guatemalteca, ya que no cuentan con un reglamento interno que establezca el actuar propio de dicha autoridad.

4.6. Solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá

La presencia del Estado desde la administración de justicia en la aldea de Santa María Tzejá, es poca, por lo que los comunitarios han buscado mecanismos de solución de conflictos como una necesidad para contrarrestar violaciones a los derechos de los comunitarios.

a) Generalidades

La administración de justicia a nivel nacional, le corresponde con exclusividad al Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia y órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes vigentes.



La administración de justicia en una comunidad, es similar a lo establecido por el sistema de justicia guatemalteco, en el sentido, se respetan los principios procesales citados anteriormente, se investiga, se proponen pruebas, se resuelven los conflictos con la razón y por último se impone una sanción, este, debe ser reparadora que es su fin último de la justicia.

Hasta la fecha, los habitantes de Santa María Tzejá han resuelto sus conflictos comunitarios según lo que establecen las actas, la costumbre y la memoria. No existe un mecanismo o instrumento que de un orden o forma a los acuerdos y decisiones de la asamblea general como órgano superior.

Por lo que, la costumbre y la memoria, son las únicas herramientas que utiliza la comunidad para resolver conflictos, es decir, van recordando los acuerdos tomados en asambleas generales y de la forma en que sus antecesores han resuelto las controversias en años anteriores, esto, por la falta de un instrumento que registre de manera ordenada y veraz de las decisiones y las formas de solución de conflictos.

b) Propuesta de procedimiento

Las actuaciones de las autoridades de la comunidad de Santa María Tzejá para la solución de conflictos de sus habitantes y si la acción o conducta ejercida por algún comunitario es considerada conflicto común o delito o falta, su conocimiento y solución se hacen a través de tres vías principales:



- a) La primera vía: se inicia con la denuncia del agraviado ante la autoridad nombrada y reconocida o ante la Asamblea General directamente;
- b) La segunda vía: se inicia con una denuncia por uno o más comunitarios que no son parte del conflicto ante las mismas autoridades u órganos; y
- c) La tercera vía: se inicia de oficio, es decir, que el conocimiento del conflicto lo inician las mismas autoridades u órganos constituidos legalmente por la comunidad, sin intervención de terceros.

Si el conflicto es conocido por el alcalde comunitario, este, inicia con una conciliación entre las partes en *litis*, y si se llega en acuerdos, se cierra el asunto dejando constancia en acta de las decisiones, de las medidas o sanciones aplicadas y la forma de cumplirlas.

Al no resolverse el asunto, el alcalde comunitario convocará para la discusión de las pruebas con las que se puede establecer la responsabilidad o no del infractor. El resultado final, se hace constar en acta de las decisiones, medidas o sanciones aplicadas y de la forma de cumplirlas, y el asunto se cierra.

Si el conflicto es conocido por la asamblea general, se considera grave y que atañe a la comunidad en general. Por lo que citan a las personas en *litis*, y el ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la prueba, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Cuando el hecho es notorio, todos los habitantes de la comunidad tienen la obligación de participar, considerando que se conocen y se relacionan entre sí y las



controversias es de conocimiento de todos o de la mayoría.

- b) Todos los habitantes tienen la obligación y el derecho de aportar pruebas para determinar con certeza la responsabilidad del sujeto infractor.
- c) Todos los habitantes tienen la obligación y el derecho de hablar y de proponer posibles soluciones al conflicto.
- d) Las autoridades o la asamblea general le dan valor probatorio o no a las pruebas ofrecidas por los habitantes de la comunidad.

La actitud del agredido frente al agresor debe ir enfocada en solucionar la controversia de manera reparadora y que el sujeto infractor se inserte nuevamente en la comunidad (entiéndase en la sociedad) retomando su vida normal con la advertencia en dar cumplimiento a la sanción impuesta y evitar la reincidencia de los hechos por la cual fue sometido. Esta forma de solución de conflicto previene que la víctima o victimario accione de manera ilegal o injusta; buscando con esta, la paz social con armonía, justicia equitativa y evitando caos social.

Quien es sometido a esta forma de solución de conflictos y considera que su asunto no fue resuelto de manera justa o legal por la autoridad o autoridades de la comunidad de Santa María Tzejá, tiene el derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia guatemalteco establecido en el CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché. Los órganos y autoridades preestablecidos en el CAJ, pueden tomar como base la decisión de la asamblea general de la comunidad previo a conocer el asunto puesto a su conocimiento, considerando los principios de economía procesal, acceso a la justicia, plazo razonable y justicia pronta y cumplida.



Es propio de los comunitarios de Santa María Tzejá el respeto de los principios procesales, conjugados con la aplicación de sus acuerdos y normas internas consuetudinarias para la solución de conflictos, y cuyo fin último es la solución del litigio en paz y en armonía de todos los habitantes de dicha comunidad. "Para el efecto se crea una especie de jurisdicción voluntaria o de derecho penal consensuado la que se ingresa por acuerdo entre las partes, que aceptan el procedimiento y acuerdan respetar la conclusión adoptada como forma de solución del conflicto".⁵⁶

Ante este procedimiento, existen comunitarios insatisfechos e inconformes que no acatan ni cumplen las decisiones tomadas por las autoridades comunitarias, por lo que acuden ante los órganos del sistema de justicia y sus auxiliares establecidos en el CAJ a plantear denuncia por la forma de resolver los conflictos en la comunidad considerando que la forma de solución de conflictos no está reconocida por el Organismo Judicial de Guatemala.

4.7. Expectativas para la solución de conflictos

Es importante destacar en lo referente a una justicia ante los órganos jurisdiccionales y la solución de conflictos propias de una comunidad, en el sentido que "como si se justifica llegar simplemente a una justicia legal en la aplicación de las fuentes para decidir los litigios que a diario llegan a nuestros operadores jurídicos, sean estos jueces, conciliadores, árbitros, jueces de paz o mediadores; o si está a nuestro alcance conseguir una justicia real, social, material o equitativa, así ello implique no sólo

⁵⁶ Figueroa Sarti. *Op. Cit.* Pág. XLIX.



interpretar, modificar, corregir o articular el derecho, sino crearlo. Creo que la equidad es ese camino que nos permite el logro de una justicia más justa. Esto es evidente, máxime cuando la equidad ha engendrado no solo decisiones justas a través de la historia, sino también una serie de principios generales del derecho, más aún verdaderas instituciones jurídicas, [...]”⁵⁷

Una de las expectativas de los habitantes de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché es establecer por escrito las decisiones de la asamblea general de la comunidad, es decir, transformar dichas decisiones en un reglamento interno que ayude a resolver los diferentes conflictos que suscitan entre los habitantes para alcanzar la convivencia en armonía y paz social.

Así mismo, que el Estado a través de la coordinadora del CAJ en la región, avale o autorice dicho reglamento interno para que tenga validez y reconocimiento por los órganos jurisdiccionales preestablecidos y que están prestando servicio a la población en general en el Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán, Quiché, evitando así, la duplicidad de aplicación de la justicia y la doble persecución, haciendo valer la economía procesal y el principio de celeridad, y por ende, el descongestionamiento en el sistema de justicia en dicho municipio.

⁵⁷ Prieto Sanjuán, Rafael. **Sociología Jurídica: análisis del control y de conflictos sociales**. Pág. 163.





CAPÍTULO V

5. Creación del reglamento en el Centro de Administración de Justicia para la solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché

En este capítulo se podrá establecer la necesidad y viabilidad de la creación de reglamento para la solución de conflictos en la aldea de Santa María Tzejá como objeto de la investigación, y es como se desarrolla en los siguientes subtítulos.

5.1. Aspectos generales

Es necesario resaltar que la costumbre es una de las fuentes del ordenamiento jurídico guatemalteco. Regular conductas de una comunidad donde la presencia del sistema de justicia es nula, inaccesible por la distancia o costoso el desplazamiento (tanto económico como el medio de transporte); debe ser considerado un aporte directo para el sistema de justicia guatemalteco de la región. Esto, a través del reconocimiento e implementación de un reglamento en el CAJ del municipio de Ixcán, Quiché, cuyo fin, el orden y armonía comunitaria, la paz social y el bien común con equidad y pertinencia.

Es de considerar, que el Estado de Guatemala es quien tiene el poder punitivo y la facultad de transmitir jurisdicción y establecer competencias a todos los órganos involucrados en la administración de justicia, sin embargo, esa facultad debe limitarse en lo que establece el prólogo de la Constitución Política de la República, “[...]”



afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; [...]”.

A pesar que el Estado es responsable de la promoción del bien común, a través de la seguridad, justicia, igualdad y paz, ha habido casos conocidos y resueltos por los órganos jurisdiccionales competentes e involucrados en el sistema de justicia guatemalteco, cuyos resultados no son alentadores. “[...] Los datos de la impunidad indican que de las denuncias por crímenes cometidos en el país menos del 3 por ciento llegaron a proceso judicial, y menos llegan a condena (menos del 3%), tanto por mala investigación del Ministerio Público como por la deficiente acción de los jueces”.⁵⁸

Cabe resaltar, y como se desarrolló en el capítulo correspondiente al tema, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, afirma en su Informe de Desarrollo Humano año 2015 y 2016 que de los 566 órganos jurisdiccionales con competencia en todo el país, 413 se encuentran en los 21 departamentos del país, excluyendo el departamento de Guatemala.

La República de Guatemala se divide administrativamente por 340 municipios, y sumado, que cada municipio se divide en aldeas, caseríos, cantones, etc., por lo que

⁵⁸ Albizures, Miguel Ángel. *El Periódico*. Sección de opinión. Democracia y sistema de justicia. Año 12: Guatemala, Guatemala. Pág. 16.



es oportuna la pregunta, ¿cuándo entonces, el sistema de justicia pueda solucionar todos y cada uno de los conflictos en las comunidades que conforman los 340 municipios del país?, sumado, la lejanía, el estado de las vías de acceso, el clima, etc. Y los conflictos comunes, delitos y faltas menores, ¿quedarán en la impunidad?, pregunta que cada una de los habitantes de las comunidades del municipio de Ixcán podrán responder.

Es oportuno resaltar que “la criminología moderna, ha puesto en evidencia que la pena no consiste en un mecanismo de utilidad ni mucho menos justo para la resolución de varios conflictos criminalizados. Al lado de los problemas que presenta la pena, la criminología moderna ha buscado dar respuestas que tengan una mayor utilidad y justicia social. La respuesta retributiva tradicional es completamente incorrecta, para poder afrontar determinados conflictos criminalizados, siendo ello el motivo que ha permitido que se presente la reparación como un novedoso mecanismo de solución práctico”.⁵⁹ Y “la función jurisdiccional democrática es una garantía del acceso a la justicia y a su vez, el medio para proteger y concretar la aplicación del derecho, y de resolver conflictos”.⁶⁰

El fin último del derecho y por ende el sistema de justicia, no es encausar a los sujetos en conflicto en un proceso largo, tedioso, costoso, reprimidor, castigador, etc., sino, como ha evidenciado la criminología moderna, es la búsqueda de soluciones a los conflictos con mecanismos útiles y con justicia social y sobre todo, que en la

⁵⁹ Maldonado Alarcón, César Augusto. **Efectividad de los mecanismos de salida al procedimiento penal común como instrumentos de intervención de conflictos en Guatemala.** Pág. 57.

⁶⁰ Figueroa Sarti. **Op. Cit.** Pág. XXXV.



comunidad se acepte la solución dada al conflicto, sin venganza, sin dañar a la familia, ni mucho menos a la integridad de las personas: víctima y victimario. Debemos entonces, fomentar y construir la solución de conflictos en mecanismos novedosos y prácticos para la paz social y el bien común.

5.2. Conceptos

En el informe de investigación se utilizan conceptos que son necesarios definirlos para una mayor comprensión de lo que se plantea o se propone en los apartados correspondientes. A continuación, se definen de manera amplia algunos conceptos para poder establecer claramente las diferencias entre cada uno.

- a) **Reglamento.** “La palabra reglamento está formada con raíces latinas y significa colección de reglas. Sus componentes léxicos son: *regula* (regla), más el sufijo – *mento* (resultado, medio, instrumento)”.⁶¹ “Un reglamento es un conjunto ordenado y coherente de preceptos o normas que regirán el trabajo en una empresa, en una organización, la convivencia en un edificio de apartamentos, en una comunidad, un deporte, entre otras alternativas”.⁶²

El reglamento regula conductas y procedimientos de conductas de una organización, empresa y entre otros, con el fin de armonizar la convivencia entre las que conforman. La regulación debe estar acorde a la Constitución Política de

⁶¹ <http://etimologias.dechile.net/?reglamento>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).

⁶² <http://www.definicionabc.com/derecho/reglamento.php>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).



la República de Guatemala y normativas internacionales si así lo amerita. Uno de los ejemplos es el reglamento interior de trabajo de una empresa.

- b) **Reglamento interno.** "La noción de reglamento interno hace referencia a aquellas reglas que regulan el funcionamiento de una organización. El reglamento es interno ya que sus postulados tienen validez en el interior de la entidad, pero no necesariamente son válidos puertas afuera".⁶³ "[...] Para que haya efectividad en su cumplimiento, es necesario que las reglas sean conocidas por todos los miembros que forman parte de un colectivo".⁶⁴

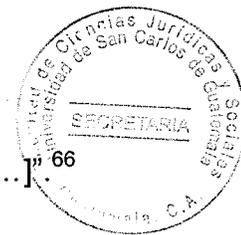
El reglamento interno lo crea y le da vida un grupo determinado de personas, como una asociación, una empresa, una entidad estatal, una comunidad, entre otros, estableciendo definiciones, principios, conductas a normar, procedimiento para la solución de conflictos, la sanción a imponer, órganos participantes, medios probatorios aceptables, entre otros, que la colectividad determine.

- c) **Manual.** "[...] porque con la palabra manual también podemos hacer referencia a aquel libro que recoge lo esencial, básico y elemental de una determinada materia, [...]."⁶⁵ "Otro tipo de manual muy común y que adquiere especial significado en las unidades administrativas de las organizaciones, es el conocido como Manual de procedimiento y asimismo como todo manual, el manual de procedimiento, es aquel documento que contendrá la descripción de las

⁶³ <http://definicion.de/reglamento-interno/>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).

⁶⁴ <https://www.definicionabc.com/derecho/reglamento-interno.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).

⁶⁵ <https://www.definicionabc.com/general/manual.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).



actividades que deben ser observadas en la realización de las funciones [...].⁶⁶

El manual no regula conductas o impone una sanción a los infractores de normas establecidas por una comunidad, grupo social o empresa, lo único que contiene son los procedimientos que se deben cumplir en un determinado oficio, en una determinada situación, o la utilización de una herramienta o maquina, por lo que, el manual, no es sinónimo de reglamento interno.

- d) **Comunitario.** “El término comunitario refiere a todo aquello propio, relacionado o vinculado con una comunidad en particular. [...] comunidad se entiende a aquel grupo o conjunto de seres humanos [...] que comparten diversos elementos en común como ser costumbres, un idioma, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, roles, entre otras cuestiones”.⁶⁷

Comunidad se refiere a un grupo de personas que se ponen de acuerdo en coincidir acciones para mejorar las condiciones de vida de todos los integrantes. Administrativamente se puede decir que son las aldeas, los cantones, caseríos, colonias, cuadras, sectores, entre otros. Para lograr el bien común y la armonía entre sus habitantes, han establecido reglamentos internos para la solución de sus conflictos.

- e) **Poder local.** “[...] poder local, que no era más que darle su lugar a la autoridad

⁶⁶ **Ibíd.**

⁶⁷ <https://www.definicionabc.com/social/comunitario.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).



territorial, aquellas organizaciones con voz y voto en las comunidades, y alimentar la participación ciudadana. [...] El poder local debe preservar sus principios de participación social y comunitaria, ser el canal de expresión cívica política para promover y ejercer cargos en las alcaldías y concejos municipales. [...] El poder local, como instrumento de integración territorial, facilita las discusiones y decisiones en torno a programas de desarrollo y resolución de conflictos. [...]”⁶⁸

Se ha evidenciado en la historia del derecho que las formas o mecanismos de solución de conflictos en lo local o comunitario, ahí nacen las nuevas formas de normar las conductas que posteriormente se transforman en códigos, entiéndase artículos que conforma una ley. Así mismo, se debe velar que ese poder local no se transforme en violación a los derechos individuales de las personas que conviven en determinado lugar o territorio, situación que le corresponde al Estado mantener ese control y acompañamiento.

5.3. De la reglamentación

Se debe entender la diferencia que existe entre reglamento general y reglamento interno. Este, como su nombre indica, es interno, aplicable para cualquier grupo o conglomerado de la sociedad y en un lugar específico, inaplicable para el resto que no valide o acepte el contenido del reglamento interno. Y en este apartado, se justifica la creación de un reglamento interno para la comunidad de Santa María Tzejá.

⁶⁸ <http://www.dca.gob.gt/index.php/section-table-2/item/46270-poder-local>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).



5.3.1. Reglamento general

De manera general, “la noción de reglamento hace referencia a una serie ordenada de normativas cuya validez depende del contexto. Es un documento”.⁶⁹ En la que se puede clasificar en:

- a) En la administración general del Estado
- b) En las comunidades autónomas
- c) Reglamento de las entidades locales

5.3.2. Reglamento interno

Mientras que los reglamentos internos “se aplican en el seno de una organización o entidad y otros reglamentos más amplios que incluyen preceptos subordinados a las leyes. Es un documento”.⁷⁰ Cabe resaltar, que lo interno significa que no es aplicable para personas que no son parte de una comunidad o son transeúntes.

Algunas características que se puede rescatar en relación a reglamento interno son:

- a) Es para el funcionamiento de una organización o comunidad.
- b) Su validez es única y exclusivamente en el interior de la entidad o comunidad y no necesariamente sean válidos hacia el exterior o hacia otras organizaciones o entidades.

⁶⁹ <http://definicion.de/reglamento-interno/>. (Consultado: 25 de julio de 2017).

⁷⁰ <http://definicion.de/reglamento-interno/>. (Consultado: 25 de julio de 2017).



- c) “Están recogidas las disposiciones disciplinarias que se acometerán y la manera de llevarlas a cabo. Fijan normas de convivencia y las sanciones que tendrán lugar en el seno de la organización”.⁷¹

5.4. De la creación del reglamento interno

La mayoría de las comunidades del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, regulan las acciones, funciones, responsabilidades y sanciones de sus autoridades en libros de actas, estos, registrados y autorizados por el alcalde municipal, sin embargo, los acuerdos en acta, con el paso del tiempo, únicamente van quedando plasmados en dicho libro y, las decisiones ahí reconocidas, quedan sin aplicabilidad y posteriormente, van contradiciendo otras disposiciones o acuerdos; situación que vulnera los derechos adquiridos por los comunitarios.

La solución a esta inadecuada aplicación y olvido de los acuerdos de asamblea general de una comunidad plasmada en los libros de actas, es la sistematización y registro en un documento único que debe ser conocido por todos. Dicho documento, se convertiría en un instrumento fácil de consulta ya que su contenido estará ordenado y disponible a los comunitarios, autoridades comunitarias, autoridades del sistema de justicia, a los involucrados en el conflicto y a aquellos que deseen revisar los acuerdos tomados por la asamblea general. Documento que se denominaría reglamento cuyo contenido será revisado, avalado y aprobado por la asamblea general como órgano superior de la comunidad.

⁷¹ *Ibíd.*



Dicho reglamento, se le puede agregar los adjetivos: interno o de convivencia y debe ser divulgado ante todas las autoridades y organismos del Estado constituidos y reconocidos en el municipio de Ixcán, y quienes deberán reconocer e implementar en su jurisdicción. Quien infringe el reglamento interno será sometido y resuelto su situación internamente por la comunidad a través de sus autoridades y ya no tendría derecho de acudir ante otro órgano para solventar su situación por el mismo hecho; salvo, si la decisión de las autoridades o la asamblea general de la comunidad hayan violentado derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, demás leyes guatemaltecas y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo que, la creación del reglamento en el CAJ, no significa taxativamente que los órganos de dicho centro efectúen el proceso de creación de un reglamento para la solución de conflictos de la aldea de Santa María Tzejá. Lo que deberían, es comprometerse en reconocer e implementar el reglamento que regulan las acciones o facultades y procedimientos de los órganos encargados de resolver cualquier tipo de controversias en dicha aldea.

5.5. Reglamento interno de Santa María Tzejá, Ixcán, Quiché

Se demuestra con la investigación que la creación y aprobación del reglamento interno es útil y necesaria para la los habitantes de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché y su reconocimiento e implementación en el Centro de Administración de Justicia debe de igual manera por las autoridades de la



Corte Suprema de Justicia quienes son los responsables de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales establecidos.

5.5.1. De la creación y aprobación

La comunidad de Santa María Tzejá tiene autoridades establecidas y nombradas anualmente por la asamblea general de manera democrática. Las distintas controversias o conflictos suscitados entre los habitantes, son resueltas, en primera instancia, por el alcalde auxiliar, y en segunda instancia, por la asamblea general según sea la complejidad y gravedad del asunto a resolver.

Todos los acuerdos o resoluciones tomadas por el alcalde auxiliar o la asamblea general en torno a una controversia o conflicto, se deja constancia en libro de actas. Dichos libros están registrados y autorizados previamente por el alcalde municipal del municipio de Ixcán del departamento de Quiché. Hasta la fecha en que se finaliza el presente trabajo de investigación, aún no se ha implementado un reglamento interno que guíe o regule el actuar del alcalde auxiliar o la asamblea general de la aldea de Santa María Tzejá.

Por lo que, es viable que la asamblea general de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, crean y aprueben un reglamento interno que regule las conductas de los habitantes de la comunidad y el actuar de los órganos que conozcan controversias y conflictos propios de los habitantes de dicha aldea. Posteriormente, el reglamento debe ser reconocido, aprobado y respetado por



los órganos y autoridades que conforman el sistema de justicia guatemalteco establecido en el Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán del departamento de Quiché.

5.5.2. El reconocimiento e implementación del reglamento en el Centro de Administración de Justicia del municipio de Ixcán

Con la implementación del reglamento interno, la comunidad de Santa María Tzejá formalizará su actuar para la solución de conflictos, en conocimiento y concordancia con el Estado de Guatemala a través de los órganos establecidos en el CAJ del municipio de Ixcán, y en consecuencia, un número significativo de conflictos y controversias de los comunitarios no quedarán en la impunidad. Y con el actuar de las autoridades comunitarias fortalecerá el sistema de solución de conflictos de la comunidad y consecuentemente el sistema de justicia guatemalteco.

Para mantener la paz social y el bien común en una comunidad y en resguardo de los principios de justicia, seguridad, libertad, equidad y armonía comunitaria, se debe regular las actuaciones de las autoridades que aplican procedimientos para la solución de controversias internas entre los habitantes de una comunidad. El instrumento útil y eficaz para contener cualquier tipo de arbitrariedades e impunidad es a través de la creación de un reglamento interno propio de la comunidad, y es quien lo crea, interpreta, aplica y cumple.

La creación del reglamento interno, no necesariamente debe cumplir los requisitos



legislativos o administrativos, sino, basta con la propuesta y estructuración de la voluntad manifiesta del conglomerado social y posteriormente la legitimación por la asamblea general para su validez y acatamiento.

A diferencia del manual, como otras personas pretenden reconocer, este, es un instrumento que instruye a una persona en particular en cumplimiento de una o varias funciones de manera ordenada y sistemática, y el reglamento, si regula conductas, señala procedimientos, e impone una sanción contra quien infringe dichas conductas reguladas; y reglamento interno, es para la convivencia pacífica de un grupo o conglomerado específico, como es la comunidad de Santa María Tzejá.

La asamblea general de la comunidad de Santa María Tzejá pretende regular las conductas de sus habitantes para evitar que se cometan violaciones a los derechos humanos establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y convenios internacionales en materia de derechos humanos,

La denominación del instrumento regulador de conductas no debe ser un factor determinante para no aceptar su creación o implementación, ya que su fin último es mantener la armonía, la equidad y el bien común para la convivencia en paz entre los comunitarios, respetando las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco y los principios de las mismas.

La creación del reglamento interno de Santa María Tzejá lo efectuará un equipo conformado por ancianos, jóvenes, adultos, mujeres y abogados quienes crearán y le



darán forma a la voluntad de la asamblea general, este, como órgano máximo de la comunidad, con el objeto de que su contenido no sea contradictorio a la costumbre y las leyes vigentes de Guatemala.

5.6. Importancia de la creación del reglamento interno

La creación del reglamento interno de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán y su posterior reconocimiento, aprobación e implementación por las autoridades de los órganos del sistema de justicia guatemalteco establecidos en el Centro de Administración de Justicia de dicho municipio, será de mucha importancia en el sentido que la comunidad se fortalecerá con mecanismo propio de solución de conflictos para la convivencia pacífica y en armonía social.

La implementación del reglamento interno en la comunidad para la solución de conflictos, fortalecerá el actuar de las autoridades de la comunidad de Santa María Tzejá considerando que es un instrumento *ad hoc* a las necesidades, intereses y problemas de sus habitantes, y la Corte Suprema de Justicia, participará directamente en el conocimiento, reconocimiento y respeto de dicho reglamento.

5.7. Finalidad de la creación del reglamento interno

La creación del reglamento interno de Santa María Tzejá, tiene como finalidad:

- a) Formalizar el actuar de los órganos comunitarios que tienen facultades para resolver conflictos propios de los habitantes de Santa María Tzejá.



- b) Que las autoridades nombradas posteriormente, deben dar cumplimiento de los acuerdos que la asamblea general ha establecido y respetar adecuadamente el reglamento interno. Si así lo considera la asamblea general, podrán plantear las modificaciones y ampliaciones del reglamento en la forma y modo que el mismo reglamento regule.
- c) Fomentar la armonía y convivencia en paz entre los habitantes de Santa María Tzejá a través de la creación y cumplimiento de ordenanzas de convivencia.
- d) Coordinar acciones con las autoridades del Estado en materia de seguridad, justicia y fiscalización en el momento que se tenga conocimiento de conflictos.
- e) Evitar confrontación entre las autoridades comunitarias y los órganos jurisdiccionales establecidos en el CAJ, y practicar la complementariedad para la solución de los conflictos propios del municipio de Ixcán.
- f) Coadyuvar entre los órganos de justicia establecidos en el CAJ del municipio de Ixcán y las autoridades propias de la aldea de Santa María Tzejá en la solución de conflictos.
- g) Fortalecer el sistema de justicia guatemalteco en la solución de conflictos y descongestionar las instancias que conocen conflictos menores en diferentes materias y evitando que los casos queden en la impunidad.
- h) Establecer que Santa María Tzejá sea una comunidad modelo en la resolución de conflictos de sus habitantes, basado en un reglamento interno propio de convivencia, legitimado y aprobado por la asamblea general como órgano máximo.
- i) Que las autoridades del sistema de justicia guatemalteco, es decir, la Corte Suprema de Justicia, reconozca la existencia del reglamento interno de Santa María



Tzejá como un instrumento propio de la comunidad que soluciona conflictos propios de los habitantes.

5.8. Consideraciones en relación a la creación del reglamento

Desde el análisis y la síntesis de la información obtenida, se hace constar las opiniones y consideraciones de órganos y representantes de la comunidad de Santa María Tzejá en relación a la creación de un reglamento para la solución de conflictos. La Procuraduría de los Derechos Humanos y la coordinadora del Centro de Administración de Justicia coinciden que es necesario establecer un mecanismo propio para cada comunidad del municipio de Ixcán para descongestionar el sistema de justicia y evitar la violación a los derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.8.1. La Procuraduría de los Derechos Humanos del municipio de Ixcán

El año 2017, el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) con sede en el municipio de Ixcán del departamento de Quiché, afirma que de los casos que se conocen en el CAJ, el 90% de los usuarios acuden o llaman al delegado de la PDH solicitando acompañamiento, observancia y verificación en los procesos que se conocen en el CAJ, en aras de evitar violaciones a los derechos y garantías constitucionales y procesales por parte de los órganos que conocen el conflicto. Esto en cumplimiento a lo preceptuado en la misión y visión de dicha institución estatal.



El representante de la PDH considera que la creación de un reglamento propio de una comunidad es crucial para la solución de conflictos, y que amenguará el congestionamiento del sistema de justicia y las denuncias y llamadas telefónicas por los comunitarios del municipio de Ixcán hacia los representantes del Estado establecidos en el municipio.

Agrega, que en la institución que representa, recibe diariamente llamadas telefónicas de personas de diferentes comunidades del municipio de Ixcán, presentando denuncias en relación a violaciones a sus derechos, y garantías constitucionales y procesales, que cometen autoridades comunitarias y personas individuales en contra de comunitarios, situación que les complica como PDH por el poco personal que cuentan para asistir y asesorar a más de “61,448 habitantes”⁷² de 165 comunidades del municipio de Ixcán.

5.8.2. La Coordinadora del CAJ del municipio de Ixcán

Hasta el año 2017, el Centro de Administración de Justicia no cuenta con reglamento o manual que regule detalladamente las funciones de las autoridades nombradas democráticamente por las comunidades del municipio de Quiché. Según la coordinadora, cada año la comisión municipal de derechos humanos, paz y justicia, se reúne con todos los alcaldes comunitarios de las aldeas del municipio de Ixcán para indicarles sus funciones y límites de sus acciones con base a la Constitución de la República de Guatemala y el Código Municipal.

⁷² <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Ixc%C3%A1n>. (Consultado: 20 de mayo de 2017).



La coordinadora del CAJ, a su consideración, no es conveniente, ni legal que se crea un reglamento en el CAJ para la solución de conflictos de la aldea de Santa María Tzejá. Argumentando que el CAJ no tiene la facultad de crear reglamentos, ya que eso lo tiene el Organismo Legislativo a través del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, afirma, que si es necesario e indispensable que se crea un manual en la cual recoge lo que establece el Código Municipal y la competencia de los alcaldes comunitarios en relación al conocimiento de los diferentes conflictos que se da entre los comunitarios de determinada aldea.

5.8.3. Las autoridades de la aldea de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán

Las autoridades de la aldea de Santa María Tzejá, ven como una oportunidad si la Corte Suprema de Justicia viabilice a que su alcaldía comunitaria y su asamblea general resuelvan sus diferencias con base a un instrumento válido y útil para la solución de conflictos.

Consideran que es un aporte al fortalecimiento del sistema de justicia guatemalteco en la que el Estado conozca y admita el reglamento interno a través de los órganos establecidos o constituidos en el CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché ya que son ellos los que tienen conocimiento directo de los conflictos que suscitan en las distintas comunidades de dicho municipio.

Será de mucha utilidad la implementación del reglamento interno de solución de conflictos de Santa María Tzejá, en el sentido que en la comunidad practican el



principio de alternabilidad del cargo por un periodo de dos años, pudiendo reelegir no más de una vez. Situación que ven urgente que se regulen las actuaciones y procedimientos de dichas autoridades que ejercen funciones de resolución de conflictos en la comunidad.

Con el instrumento, se pueden velar la no vulneración de los derechos de los comunitarios, y evitar que resuelvan conflictos contrarios a los acuerdos de asamblea general plasmados en el reglamento interno.

Las autoridades y ex autoridades de la comunidad de Santa María Tzejá que conocen o resolvieron conflictos, afirman que el 95% de estos, se conocen y se resuelven en la comunidad en base a un procedimiento no escrito, y un 5% se trasladan ante los órganos jurisdiccionales y sus auxiliares establecidos en la cabecera municipal de Ixcán, según la gravedad del caso.

5.9. Validación del contenido de reglamento interno para la comunidad de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán

La comunidad de Santa María Tzejá ha diseñado una propuesta de reglamento interno desde hace varios años, su implementación no ha sido factible por no haber encontrado la viabilidad con las autoridades locales del municipio de Ixcán y no se ha logrado determinar el procedimiento oportuno para darle vida, es decir, quien le da legalidad o legitimidad para que sea reconocido y que sea respetado por las autoridades de los órganos del Estado que administran justicia en el CAJ.



El propósito de este trabajo es la de presentar argumentos que justifique la creación, aprobación y cumplimiento de un reglamento interno de Santa María Tzejá. Hasta la fecha, lo que ha quedado pendiente es la de revisar y aprobar el reglamento interno ante la asamblea general de dicha comunidad, como órgano máximo y que la autoridad superior del CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché revise y avale dicho reglamento.

El acto de validación del reglamento interno, se dará en el momento que la autoridad superior del CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, consigne su firma en el documento físico, entendiéndose, la aceptación, y el reconocimiento del reglamento interno. Posteriormente, se debe reproducir el documento que contiene el reglamento interno de Santa María Tzejá y distribuirlo a todos los órganos que conforma el CAJ para su conocimiento, observancia y cumplimiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de garantizar a todos los habitantes de la República la justicia de manera pronta y cumplida a través del sistema de justicia establecido y administrado por el Organismo Judicial.

El Estado de Guatemala debe reconocer que existe un mayor porcentaje de comunidades del país que carecen al acceso inmediata de la justicia, ya sea por la lejanía, la falta de recurso económico y entre otros; situación por lo que debe dar apertura a nuevas formas alternativas de solución de conflictos propias de las comunidades para el fortalecimiento del sistema de justicia local o nacional.

El servicio que presta el Centro de Administración de Justicia es inaccesible por la lejanía en que se ubican geográficamente las comunidades del municipio de Ixcán, y los procesos son largos o por situaciones económicas, no acuden a dicho centro.

Recomiendo al Centro de Administración de Justicia (CAJ) y la Corte Suprema de Justicia la aprobación del reglamento interno que la comunidad de Santa María Tzejá crea para la solución de conflictos propios de sus habitantes para la búsqueda de la justicia, la paz y la armonía social, considerando que el CAJ no posee la capacidad humana y económica para atender los diversos conflictos menores de los más de 61,000 vecinos del municipio de Ixcán del departamento de Quiché.





ANEXOS





ANEXO I

Gráfica que representa jerárquicamente la estructura organizacional de la aldea de Santa María Tzejá:

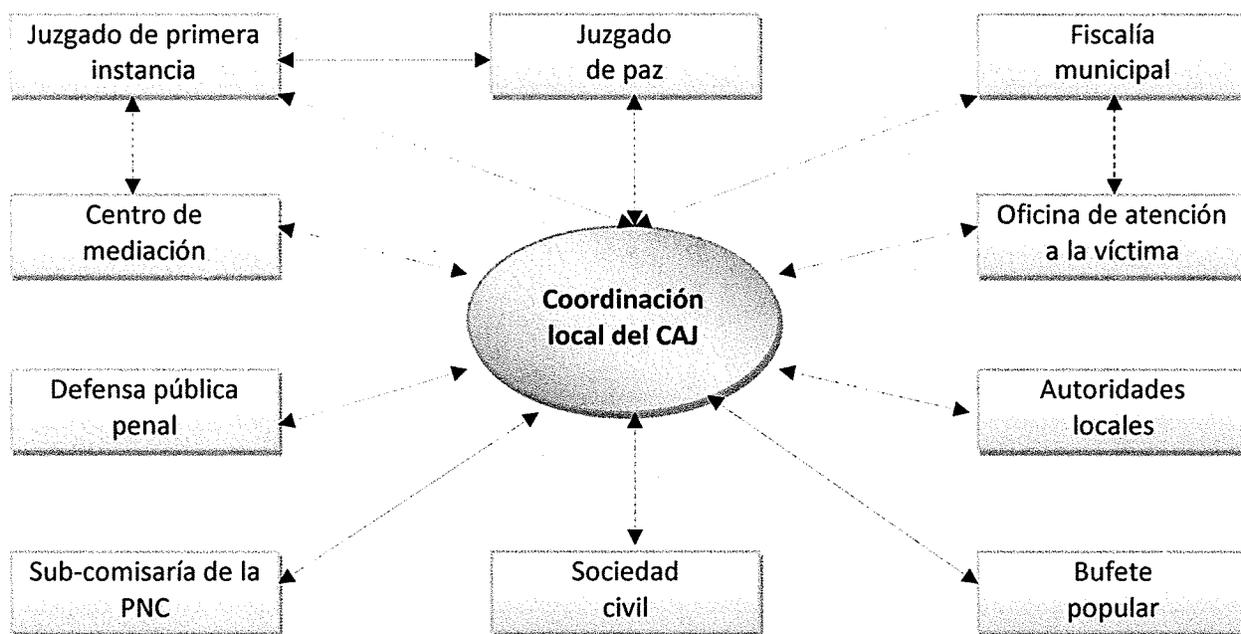


Fuente: Gráfica elaborada por el autor de tesis con base a la información obtenida de las autoridades de la comunidad de Santa María Tzejá del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, marzo de 2018.

ANEXO II

Gráfica de las relaciones de coordinación y cooperación entre los órganos que conforma el Centro de Administración de Justicia y otras entidades.

Estructura organizacional del CAJ Ixcán, Quiché

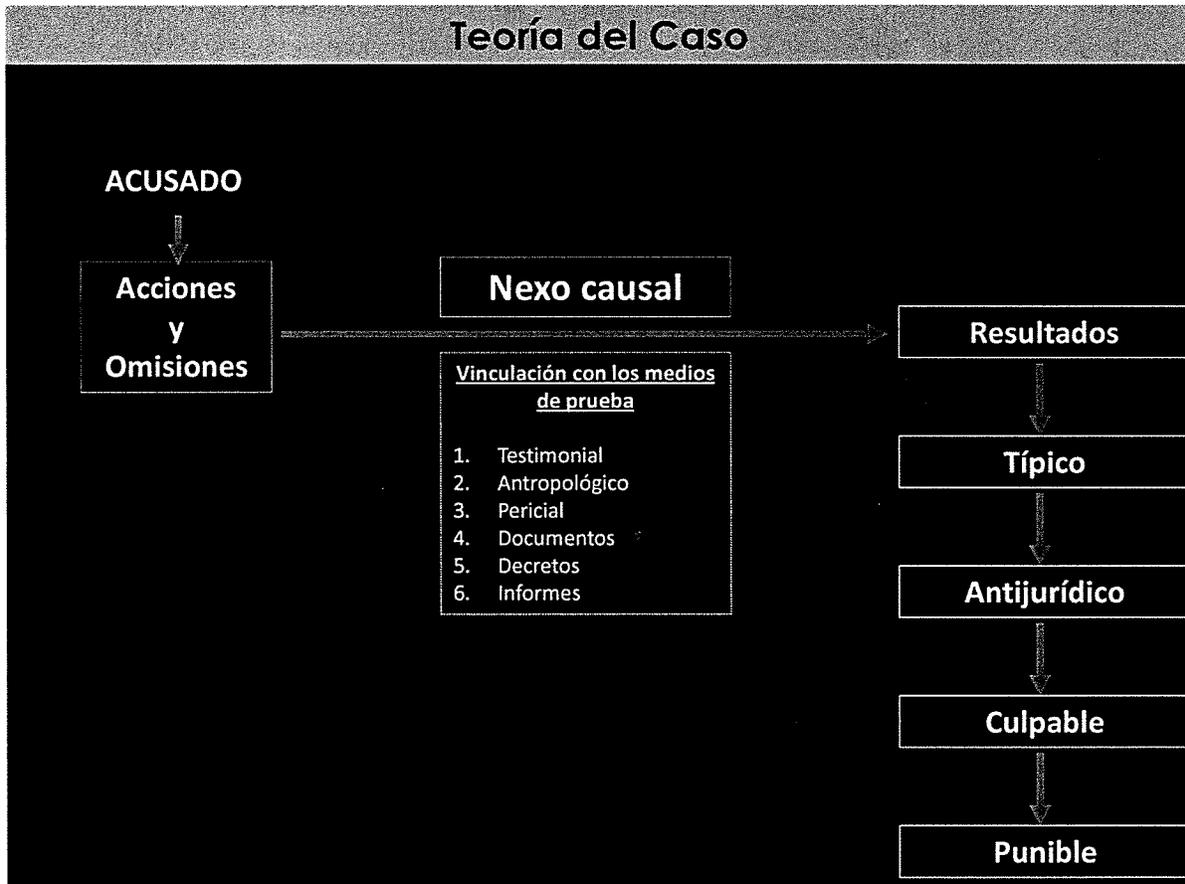


FUENTE: Elaborado con base a la información proporcionada por la Coordinación Local del CAJ del municipio de Ixcán del departamento de Quiché, abril 2017.



ANEXO III

Gráfica de la teoría del caso







BIBLIGRAFÍA

- ALBIZURES, Miguel Ángel. **El Periódico**. Sección de opinión: Democracia y sistema de justicia. Año 12: Guatemala, Guatemala. Pág. 16.
- ALFARO CURLEY, Rodrigo. **Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2012.
- ASIES e Iniciativa Think Tank. **Los centros de mediación de la unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial (unidad RAC), estado de situación enero 2005 – marzo 2011**, nueva ed., Guatemala, 2013.
- ASIES y Konrad –Adenauer– Stiftung. **Proceso de modernización y fortalecimiento del sistema de justicia: avances y dificultades, enero 2002 - junio 2003**.
- CASAREZ ZAZUETA, Olga Fernanda y Germán Guillén López. **Teoría del caso en el sistema penal acusatorio**. http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_cologuio/doc/derechoconstitucional/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf. (20/01/2018).
- CASTELLANOS ROMERO, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales**, Ed. Tipografía Nacional, Guatemala, 1938.
- COLINDRES ORTIZ, Oscar Orlando. **El acta del debate como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en el proceso penal guatemalteco**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2008.
- CFJ. **Informe final: una nueva justicia para la paz**, segunda ed., Ed. Magna Terra, Guatemala, 1998.
- DE MATA VELA, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral)**, por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2007.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos**, segunda ed., Ed. Universidad, Argentina, 1997.



FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer.** 15 ed., Ed. F&G, Guatemala, 2012.

FMM. **Análisis de los mecanismos de participación social en materia de seguridad ciudadana: una aproximación a los casos de Cunén e Ixcán, en el departamento de Quiché.** Guatemala, 2012.

GALVÁN RAMAZZINI, Erick Fernando. **Necesidad de reformar el Artículo 326 del Código Procesal Penal, para que juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse,** por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco.** Ed. José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1978.

<http://www.dca.gob.gt/index.php/section-table-2/item/46270-poder-local>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).

<http://www.definicionabc.com/derecho/reglamento.php>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).

<https://www.definicionabc.com/derecho/reglamento-interno.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).

<https://www.definicionabc.com/general/manual.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).

<https://www.definicionabc.com/social/comunitario.php>. (Consultado: 23 de mayo de 2017).

<http://definicion.de/reglamento-interno/>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).

<https://es.m.wikipedia.org/wiki/Ixc%C3%A1n>. (Consultado: 20 de mayo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/De_oficio. (Consultado: 09 de enero de 2018).

<https://es.m.wikipedia.org/wiki/Ixc%C3%A1n>. (Consultado: 20 de mayo de 2017).



<http://etimologias.dechile.net/?reglamento>. (Consultado: 17 de mayo de 2017).

<http://lanic.utexas.edu/project/laoap/cirma/biblioteca/ixcan.pdf>. (Consultado: 20 de mayo de 2017).

http://www.muniplayagrandeixcan.gob.gt/?page_id=1197. (Consultado: 20 de mayo de 2017).

http://seij.gob.gt/udisep/_2018_/Informacion_publica_2018/agosto/Numeral_28/NUM28_CAJ_IXCAN_AGO18.pdf. (Consultado: 11 de julio de 2019).

MALDONADO ALARCÓN, César Augusto. **Efectividad de los mecanismos de salida al procedimiento penal común como instrumentos de intervención de conflictos en Guatemala**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2015.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral (mitos, falacias y realidades)**, Ed. Porrúa, México, 2011.

MAZA, Benito. **Curso del derecho procesal penal guatemalteco**, Ed. Serviprensa, S.A., Guatemala, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta S.R.L., 26^a. ed., Argentina, 1999.

PANJOJ PÉREZ, Emiliano. **Propuesta de un plan de ordenamiento de los recursos naturales en Santa María Tzejá, Playa Grande, Ixcán, El Quiché**, Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006.

PRIETO SANJUÁN, Rafael, **Sociología jurídica: análisis del control y de conflictos sociales**, primera ed., Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003.

RAWLS, John, **Teoría de la justicia**, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.



SAM MENDOZA, Moisés Aníbal. **Producción y comercialización de miel de abeja (Aphis Meelifera) en la Cooperativa Zona Reyna, R.L. comunidad Santa María Tzejá, municipio de Playa Grande, Ixcán, El Quiché**, Instituto Tulan, Escuela de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2011.

TOMÁS PÉREZ, Juan. **Trabajo de graduación realizado en el parcelamiento de Santa María Tzejá, municipio de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché**, por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996.

Acuerdo Gubernativo número 722. Diario de Centro América, número 97, 21 de agosto de 1985.